

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2004.

En Guadalajara, a veintinueve de octubre de dos mil cuatro. En el Salón de Sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, se reúnen bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Jesús Alique López, los señores Concejales D^a Magdalena Valerio Cordero, D^a Marina Isabel Alba Pardo, D. José María Chaves Gómez-Orihuela, D^a M^a del Carmen Hernández González, D^a Araceli Martínez Esteban, D. José Alfonso Montes Esteban, D. Luis Mariano Sevillano Conejo, D^a Teresa de Jesús Tejedor de Pedro, D. José Carlos Moratilla Machuca, D^a Josefa Martínez Gómez, D. José María Alonso Llorente, D. Jorge Badel Roses, D. Antonio Román Jasanada, D. Jesús Orea Sánchez, D^a María José Agudo Calvo, D^a Carmen Heredia Martínez, D. Fco. Javier Luis Vicente Borobia Vegas, D. Juan Antonio de las Heras Muela, D. Eladio Freijo Muñoz, D. Jaime Carnicero de la Cámara, D. Lorenzo Robisco Pascual, D^a María Calvo Benito, D. Juan Antonio Pérez Borda y D. Ángel Mario González Somoano; al objeto de celebrar la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno para la que habían sido convocados en forma legal; estando también presentes la Técnico de Admón General, D^a M^a José Garijo Mazarío y el Sr. Interventor, D. Manuel Villasante Sánchez; estando asistidos por mí, el Secretario General de la Corporación, D. Fco. Javier González Martínez, que da fe del acto.

Siendo las once horas con diez minutos el Ilmo. Sr. Alcalde abre la sesión y a propuesta suya, por unanimidad de los miembros asistentes, y por tanto con el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación exigido por el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda declarar la urgencia e incluir en el Orden del Día el siguiente punto:

— Moción del Grupo de Izquierda Unida sobre elaboración de un Pacto Local en Castilla-La Mancha.

Así mismo a propuesta de la Alcaldía se acuerda retirar del Orden del Día el punto nº 13, relativo a cesión de uso de parcela para instalación de transformador en acera de la calle Jaraba.

APROBACION DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Los borradores de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento los días 14 y 24 de septiembre de 2004 son aprobados por unanimidad de los señores asistentes rectificando el error material padecido en la de 24 de septiembre, en el punto relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización SUE 15, en su parte expositiva, donde en lugar de: "la mercantil Lorenzo Promociones y Servicios Inmobiliarios, S.A. ", debe decir: "la mercantil Lorenzo Desarrollos Urbanos, S.A.".

DECRETOS DE LA ALCALDIA.

La Corporación queda enterada de los Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y los Sres. Concejales Delegados comprendidos entre los días 20 de septiembre a 21 de octubre de 2004, ambos incluidos.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Servicio Contencioso.-

SERVICIO CONTENCIOSO.

Dada cuenta de los recursos contencioso-administrativos en procedimiento abreviado interpuestos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Guadalajara:

- Recurso 83/2004, interpuesto por Hercesa Inmobiliaria, S.A., contra acuerdo plenario por el que se reconocía a dicha mercantil y a la Sociedad para la Promoción de Aparcamientos de Guadalajara, S.A.U., el derecho de tanteo en la licitación que se convoque para la redacción de proyecto, ejecución de obras de construcción y tratamiento de superficie y posterior explotación del aparcamiento a situar en calle Rufino Blanco.
- Recurso 89/2004, interpuesto por Trap, S.A., contra acuerdo plenario aprobatorio de la estructura de costes del servicio de transporte urbano de viajes para el año 2003.

La Corporación por unanimidad de los miembros asistentes adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Que por el Departamento de Gestión se lleven a cabo cuantas actuaciones sean necesarias a efectos de entregar a los Servicios Jurídicos, para su posterior envío al Organismo Jurisdiccional dos copias autenticadas, acompañando un índice así mismo autenticado de los expedientes a que se contraen estos recursos.

Segundo.- Personarse en los recursos contencioso administrativos arriba detallados.

Tercero.- Encomendar la representación y defensa de los intereses municipales al funcionario Letrado de esta Corporación que en turno corresponda.

Cuarto.- Que la presente resolución se notifique, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la vigente LJCA, a cuantos aparezcan como interesados en los expedientes.

Quinto.- Que del presente acuerdo se dé cuenta a los Departamentos Municipales correspondientes para su cumplimiento.

Así mismo por unanimidad de los miembros asistentes acuerda ratificar el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de octubre de 2004, dictado por razones de urgencia, de personación en recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 85/2004, interpuesto por D^a Isabel Sánchez García ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n^o 1 de Guadalajara contra acuerdo plenario por el que se aprobaba y adjudicaba el Programa

de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución SUE 05 B presentado por la mercantil Guadahermosa Proyectos Urbanísticos, S.L.

HACIENDA.

Ordenanzas.-

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

La Concejal Delegada de Hacienda, Sra. Valerio, da cuenta de la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales por la que se elevan en general las tarifas el tanto por ciento resultante del Incremento Interanual del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los meses de agosto o septiembre; de la adaptación de las Ordenanzas a la Ley 58/2003, General Tributaria, a excepción de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, pendiente de adaptación por la Secretaría General; de la modificación del período de cobranza a cuatrimestral de las tasas por los servicios de agua, basura y alcantarillado, con un incremento aproximado del 15% de las dos últimas, como consecuencia de la puesta en funcionamiento del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en Torija, nueva adjudicación del servicio de depuración de aguas residuales y duplicación del canon de vertidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo, manteniéndose las tarifas del servicio de agua; de la aproximación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles al de otras ciudades de Castilla-La Mancha y del entorno; del mantenimiento de las bonificaciones y exenciones de diversos impuestos a resultas de conocer su repercusión en el presente ejercicio e indica que la propuesta es un paso más para seguir con el cumplimiento del Plan de Saneamiento Financiero y para hacer frente a la programación de inversiones, pagos de obras ejecutadas y no pagadas e ingresos de dudoso o difícil cobro con el objetivo de sanear la economía municipal y proceder al pago puntual a los proveedores.

Por el Grupo de Izquierda Unida su Portavoz, Sr. Badel, rechaza el culto del anterior Equipo de Gobierno a incrementar las tarifas en el porcentaje del Índice de Precios al Consumo previsto, que tras su fracaso obligó a una fuerte subida en el año 2001 y a la elaboración por el actual Equipo de Gobierno del Plan de Saneamiento Financiero que hay que cumplir a pesar de que Guadalajara es una de las ciudades con menor presión fiscal.

Por el Grupo Popular su Portavoz, Sr. de las Heras, insta a que la subida sea general del 3'2% equivalente al Índice de Precios al Consumo interanual de septiembre, al mantenimiento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que con el incremento propuesto para el año 2004 y la subida del año 2003 supondrá un incremento del 23%; se muestra en desacuerdo con la subida de las tasas de basuras y alcantarillado cuyo estudio económico no contempla nuevos contribuyentes y porque no se han incrementado las plantillas de los concesionarios de los servicios; señala que el Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos sube más del 3'2% al elevarse tanto la base imponible como el tipo impositivo; aunque se debe ser razonablemente cauteloso con la concesión de

bonificaciones y exenciones, no se aporta el importe de las concedidas; no se aporta el estudio de costes de los nuevos servicios que implanta el Patronato Deportivo Municipal y se ratifica en las propuestas contenidas en las enmiendas de su Grupo a las Ordenanzas Fiscales.

La Concejal Delegada de Hacienda, Sra. Valerio, anuncia que no sólo se mantiene la bonificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, sino que se ha formalizado convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que contempla bonificaciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para empresas ubicadas en el Polígono del Henares; manifiesta que la política del Índice de Precios al Consumo previsto generó una situación económica insostenible que obligó al anterior Equipo de Gobierno a grandes subidas de las Ordenanzas en los años 2001, 2002 y 2003; que se está ejecutando el programa electoral del Partido Socialista que contemplaba un Plan de Saneamiento Financiero y que en ningún apartado recogió el ajuste de la subida de los tributos al Índice de Precios al Consumo; la propuesta permitirá ir actualizando la plantilla de trabajadores y mejorar los servicios, siendo fiel reflejo de ello las distintas actuaciones a tratar en esta sesión plenaria; los ciudadanos estarían preocupados si sólo se suben los tributos y no se mejoran los servicios.

Por el Grupo de Izquierda Unida su Portavoz, Sr. Badel, considera que el Sr. de las Heras no cree en el modelo que intenta defender y que le obligó a una gran subida de las tarifas para el año 2002, siendo lo importante, no lo que se recauda, sino en qué se invierte.

Por el Grupo Popular su Portavoz, Sr. de las Heras, se muestra expectante por saber en qué se va a invertir la subida de las Ordenanzas que tratan en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con gran voracidad por igual a las viviendas de protección oficial que a las de alto valor; reseña la mayor asignación de ayudas que percibe el actual Equipo de Gobierno con cargo al Fondo de Cooperación Local que viene a demostrar el partidismo en su distribución y que si en el programa electoral del Partido Socialista no figuraba que no se subirían los tributos por encima del Índice de Precios al Consumo, sí hubo múltiples manifestaciones en estos términos; justifica las subidas que tuvo que hacer cuando era Equipo de Gobierno como consecuencia de adecuación del Índice de Precios al Consumo previsto al real, aumento de la tasa de aguas por la Mancomunidad de Aguas del Sorbe y de la de basura por el nuevo precio del contrato del servicio; que el anterior equipo de gobierno de una u otra forma puso a disposición más de cuatro mil viviendas con algún grado de protección pública y manifiesta que le gustaría conocer el desarrollo del Plan de Saneamiento Financiero y espera ver reducidos los gastos en el Presupuesto de 2005.

La Concejal Delegada de Hacienda, Sra. Valerio, señala que el incremento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles deberá destinarse a la minoración recaudatoria del Impuesto sobre Actividades Económicas derivada de no haberse producido las compensaciones prometidas por el anterior Gobierno Central; así mismo señala los mayores gastos que se derivarán de la nueva piscina cubierta y Patronato de Cultura, planes de pagos aplazados en virtud de convenios, precio del gasóleo, gastos de personal, etc. y que el Plan de Sa-

neamiento Financiero ya prevé una minoración de gastos en el año 2004 de 4 millones y en el año 2005 de 2'5 millones de euros.

Sometidas a votación las enmiendas presentadas por el Grupo Popular, obtienen 12 votos a favor, 13 en contra y ninguna abstención, por lo que son rechazadas por mayoría.

La Corporación, previo informe favorable de la Comisión de Economía y Especial de Cuentas, acuerda por mayoría de 13 votos a favor, 12 en contra y ninguna abstención:

— Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de Caza)

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Gastos Suntuarios (Cotos de Caza), que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 9.- En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora, se aplicarán las normas del Capítulo VIII del Título I de la Ordenanza Fiscal General, concordantes con lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y las demás disposiciones que resulten aplicables.

Disposición Final Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición Final Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Impuesto Sobre Actividades Económicas.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Actividades Económicas, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 1º. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo

directo de carácter real establecido con carácter obligatorio regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 78 a 91 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ambos inclusive.

Artículo 2º. apartado 2, c) El trashumante o trasterminante.

Artículo 4º. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 5º. apartado 1, c) [segundo párrafo]:

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

Artículo 5º, apartado 1, c), regla 2ª

El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

Artículo 5º, apartado 1, i) [primer párrafo]

i) Las Entidades sin fines lucrativos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, por la que se regula el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo por las explotaciones económicas desarrolladas en cumplimiento de su objeto o finalidad específica a que se refiere el artículo 7 de la mencionada Ley.

Artículo 5º, apartado 2

Los beneficios regulados en las letras e), f) e i) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 7º

3.- Si una misma actividad se ejerce en varios locales, el sujeto pasivo estará obligado a satisfacer tantas cuotas mínimas municipales, incrementadas con el índice de situación regulado en el artículo 15, cuantos locales en los que

ejerza la actividad. Si en un mismo local se ejercen varias actividades, se satisfarán tantas cuotas mínimas municipales cuantas actividades se realicen, aunque el titular de éstas sea la misma persona o entidad.

Artículo 11º. De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta del artículo 85 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas asignadas en las Secciones 1ª y 2ª de las tarifas se completarán con la cantidad que resulte de aplicar el elemento tributario constituido por la superficie de los locales en los que se realicen las actividades empresariales, en los términos previstos en la Regla 14.1.F de la Instrucción.

Artículo 12º, apartado 2 [último párrafo]:

En consecuencia, las instalaciones especificadas en las letras anteriores, no se considerarán a efectos del elemento tributario de superficie regulado en la Regla 14.1.F) de la presente Instrucción, ni tampoco a efectos del índice previsto en el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 13º. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del Impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las tarifas y las instrucciones del Impuesto sobre Actividades Económicas y disposiciones que las complementen y desarrollen, y los coeficientes regulados en los artículos siguientes.

Artículo 14º. Coeficiente de ponderación:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre las cuotas municipales se aplicará el siguiente coeficiente de ponderación, en función del importe neto de la cifra de negocios:

Artículo 15º. Coeficiente de situación:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la escala de coeficientes que pondera la situación física del local, queda fijada de la manera siguiente:

Artículo 18º. La gestión del Impuesto se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Final Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto re-

fundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Ordenanza Reguladora del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 2º.- De conformidad con lo previsto en el art. 57 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento, se establece el “Impuesto sobre Bienes Inmuebles”.

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35-4 de la Ley 55/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Artículo 5º.- 1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley 55/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 10.-

1.- El tipo de gravamen será el 0,490 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,490 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 12º.-

6.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 74-4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación, en los términos previstos en este apartado, de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto del bien inmueble gravado que constituya vivienda habitual de los mismos y por las cuantías anuales siguientes...

3. Para la determinación de esta bonificación resultarán de aplicación las siguientes reglas:

1º Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 51 del Reglamento del IRPF aprobado por R.D. 214/1999, de 5 de febrero.

Artículo 14.-

7.- a) aquellas notificadas en la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas en la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior, o el inmediato hábil posterior.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación y u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el

que se realice aquélla.

Artículo 3º.-

3.- El tipo de gravamen del Impuesto será el 3'82% de la base imponible.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.-

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 7, 8 y 14 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 7º.-

1. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 7 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a la que se refiere el artículo 35-4 de la citada Ley, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35-4 de la citada Ley, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35-4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 8.-

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años transcurridos desde la anterior transmisión por el correspondiente porcentaje anual que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años:3,6%
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años:3,4%
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 3,1%
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,9%

Artículo 14º.-

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 29'9%.

Artículo 15º.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 30 % de la cuota íntegra del impuesto, la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes siempre que para todos ellos la vivienda transmitida vaya a constituir su vivienda habitual y tal adquisición y condición se mantenga durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo, y no sean propietarios de cualquier otra vivienda. Deberá acreditarse la convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento de éste.

En caso de no cumplirse este requisito... resultarán aplicables las siguientes reglas:

- Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el art. 51 del Reglamento del IRPF aprobado por R.D. 214/1999, de 5 de febrero.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 1º.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición.

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5º.- 1. Las cuotas del impuesto serán las resultantes de aplicar sobre las establecidas en el artículo 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el coeficiente 1,65

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULOS	EUROS
<u>a) Turismos</u>	
De menos de 8 caballos fiscales	20'84
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	56'24
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	118'72
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	147'84
De 20 caballos fiscales en adelante	184'80
<u>b) Autobuses</u>	
De menos de 21 plazas	137'44
De 21 a 50 plazas	195'76
De más de 50 plazas	244'68
<u>c) Camiones</u>	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	69'76
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	137'44
De más de 2.999 a 9.999 kg. carga útil	195'76
De más de 9.999 kg. de carga útil	244'68
<u>d) Tractores</u>	
De menos de 16 caballos fiscales	29'16
De 16 a 25 caballos fiscales	45'84
De más de 25 caballos fiscales	137'44

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

De menos de 1.000 kg. de carga útil	29'16
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	45'84
De más de 2.999 kg. de carga útil	137'44

f) Otros vehículos

Ciclomotores	7'28
Motocicletas hasta 125 c.c	7'28
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	12'48
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	25'00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	49'96
Motocicletas de más de 1.000 c.c	99'96

Artículo 6º 1. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente, así como en los casos de alta del vehículo procedente de anterior situación de baja.

Artículo 8º

2. Respecto de los expresados vehículos, a los efectos de lo previsto en el artículo 99 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el sujeto pasivo, una vez matriculado el mismo en la Jefatura Provincial de Tráfico y previamente a la obtención del permiso de circulación, practicará, en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal, la autoliquidación del impuesto, e ingresará su importe en la Tesorería Municipal.

Artículo 10º. Se elimina, pasando el artículo 11 a ser el número 10.

Artículo 10º. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición Final Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de

producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

- Tasa por prestación del Servicio Municipal de Agua.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por prestación del servicio Municipal de agua, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio municipal de agua", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 3º

2.- Las autorizaciones para acometida a la red general así como la concesión y contratación del suministro.

Se elimina el apartado III OBLIGACION DE CONTRIBUIR y el artículo 4, modificándose correlativamente la numeración de los siguientes apartados y artículos.

Artículo 4º. 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Artículo 5º. La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. Constituye la base de gravamen:

1. En las autorizaciones para acometidas a la red general y concesión y contratación del suministro: el diámetro de la acometida expresado en milímetros.

Artículo 7º. Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente:

T A R I F A

Epígrafe 2. Concesión y contratación del servicio: en viviendas, establecimientos industriales o comerciales, obras y otros aprovechamientos:

2.1. Para contadores de hasta 13 mm.	12'91 €
2.2. Para contadores de más de 13 hasta 25 mm.	16'94 €
2.3. Para contadores de más de 25 hasta 30 mm.	20'98 €
2.4. Para contadores de más de 30 hasta 40 mm.	25'02 €
2.5. Para contadores de más de 40 hasta 50 mm.	29'04 €
2.6. Para contadores de más de 50 hasta 65 mm.	33'07 €
2.7. Para contadores de más de 65 hasta 80 mm.	37'11 €
2.8. Para contadores de más de 80 hasta 100 mm.	41'15 €
2.9. Para contadores de más de 100 mm.	45'18 €

Epígrafe 3.1. Suministro de agua: el volumen de agua consumida en cada período cuatrimestral, se liquidará teniendo en cuenta los precios señalados para cada tramo de volúmenes parciales y en relación a los usos que seguidamente se indican:

3.1.1. Usos domésticos y asimilados: Por cada vivienda o asimilado y cuatrimestre:

— De 0 hasta 27 m ³ (0-222 litros por vivienda y día)	0'26 €
— Más de 27 m ³ hasta 60 m ³ (223-500 litros por vivienda y día)	0'27 €
— Más de 60 m ³ (más de 500 litros por vivienda y día)	0'34 €

3.1.2. Usos comerciales e industriales y otros: Por cuatrimestre:

— De 0 m ³ hasta 27 m ³ (0-222 litros/día)	0'26 €
— Más de 27 m ³ hasta 733 m ³ (223-6.111 litros/día)	0'27 €
— Más de 733 m ³ (más de 6.111 litros/día)	0'33 €

Artículo 8º (último párrafo)

Cuando se registre una anomalía en el contador y durante el tiempo prudencial que transcurra hasta la sustitución o reparación del mismo, se computará como consumo un volumen igual al facturado en la misma época del año anterior. A falta de esta referencia la facturación se hará tomando como base los cuatrimestres anteriores con el límite de un año.

Artículo 14º. Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados, por medio de los impresos que, al efecto, facilite la administración del Servicio.

Se eliminan los apartados 2 y 3 de este artículo.

Se eliminan los artículos 16 y 17, modificándose correlativamente la numeración de los siguientes artículos.

Artículo 17º. Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio o se detecte el uso de agua de la red pública, haya sido o no firmado el contrato correspondiente con periodicidad cuatrimestral.

Artículo 19º. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición Final Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición Final Segunda.- La presente modificación de Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor en el cuatrimestre natural siguiente a su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por prestación del servicio de alcantarillado, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 2º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Desaparece el apartado III OBLIGACION DE CONTRIBUIR y el artículo 4, modificándose correlativamente la numeración de los siguientes apartados y artículos.

Artículo 4º. 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

Artículo 5º. La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42

y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente:

TARIFA

Epígrafe 1. Servicios a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior

1.1 Por cada vivienda, local o parcela	23'13 €
--	---------

Epígrafe 2.1. Servicios a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior: por cada m³ suministrado y aforado por contador.

2.1.1. Usos domésticos	0'24 €
------------------------	--------

2.1.2. Usos industriales	0'39 €
--------------------------	--------

Epígrafe 2.2. Término fijo mensual a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior: por cada contador y según calibre del mismo, expresado en milímetros.

2.2.1. Para secciones de hasta 13 mm.	0'64 €
---------------------------------------	--------

2.2.2. Para secciones de más de 13 hasta 25 mm.	2'34 €
---	--------

2.2.3. Para secciones de más de 25 hasta 30 mm.	3'23 €
---	--------

2.2.4. Para secciones de más de 30 hasta 40 mm.	4'12 €
---	--------

2.2.5. Para secciones de más de 40 hasta 50 mm.	5'00 €
---	--------

2.2.6. Para secciones de más de 50 hasta 65 mm.	5'91 €
---	--------

2.2.7. Para secciones de más de 65 hasta 80 mm.	6'84 €
---	--------

2.2.8. Para secciones de más de 80 hasta 100 mm.	7'73 €
--	--------

2.2.9. Para secciones de más de 100 mm.	8'62 €
---	--------

Artículo 10º. Desaparecen los apartados 2 y 3 del antiguo artículo 11.

Desaparece el artículo 12, modificándose correlativamente la numeración de los siguientes artículos.

Artículo 11º.

1.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la actividad municipal o preste el servicio que constituye su hecho imponible, con periodicidad cuatrimestral, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y

residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 12º. En todo lo relativo a infracciones y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Desaparece el apartado X RECAUDACION y el artículo 13, modificándose correlativamente la numeración de los restantes artículos.

Disposición Final Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

- Tasa por concesión de licencia de apertura de establecimientos.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por concesión de licencia de apertura de establecimientos, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por concesión de licencia de apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 3º, apartado 2, se añade la letra d)
d) El traspaso o cambio de titular.

Artículo 4º. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 5º. La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8º.- La cuota tributaria mínima, en todo caso, será de 105'12 €.

Artículo 13º.- En todo lo relativo a infracciones y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición Final Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

- Tasas por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Auto-taxis y demás Vehículos de Alquiler.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 4º. Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

Artículo 5º.- La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	<u>EUROS</u>
Epígrafe 1. <u>Concesión y expedición</u> de licencias de Auto-taxi	198'95
Epígrafe 2. <u>Autorización para transmisión de licencias</u>	
2.1 Transmisiones "inter vivos" de licencias de auto-taxi	149'23
2.2 Primera transmisión "mortis causa" de licencias auto-taxi, en favor de los herederos forzosos	103'19
2.3 Ulteriores transmisiones de licencias de auto-taxi, indicadas en el epígrafe 2.2.	185'69
Epígrafe 3. <u>Sustitución de vehículos.</u>	
3.1 De licencia de auto-taxi	99'44
Epígrafe 4. <u>Revisión de vehículos.</u>	
4.1 Revisión anual ordinaria	33'09
4.2 Revisiones extraordinarias, a instancia de parte	49'73
Epígrafe 5. <u>Expedición del permiso municipal de conducir:</u>	
5.1 Por la expedición del permiso municipal de conducir vehículos de servicio público	9'80
Epígrafe 6. <u>Expedición de duplicados de licencias y permisos conducir.</u>	
6.1 Por la expedición de cada uno de ellos	4'89

Artículo 10º. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición Final Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por

plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

- Tasa por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 1º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece en el término municipal de Guadalajara y barrios anexos la "Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

- Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por prestación del servicio de Recogida de Basuras, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 2º

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras ", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Se elimina el apartado III OBLIGACION DE CONTRIBUIR y el artículo 4, modificándose correlativamente los siguientes apartados y artículos.

Artículo 4º

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2004, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Artículo 5º.- La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8º.- La cuantía de las cuotas se determinará conforme a los epígrafes de la siguiente

TARIFA	
	EUROS
1.1 Vivienda.-	
1.1. Por cada vivienda o centro que no exceda de diez plazas	85'44
2.- Alojamiento.-	
2.1 De 11 a 20 plazas	675'12
2.2 De 21 a 60 plazas	845'70
2.3 De más de 60 plazas	1.272'36
3.- Centros de Primer Grado.-	
3.1 Comercios y Servicios	126'84
3.2 Tabernas y similares	170'88
3.3 Bares	256'11
3.4 Industrias	256'11
4.- Centros de Segundo Grado.-	
4.0 Comercios y Servicios	297'60
4.1 Cafeterías, cafés y similares	341'49
4.2 Restaurantes y bares-restaurante	426'69
4.3 Salas de fiesta, discotecas y bingos	426'69
4.4 Carnicerías, pescaderías, fruterías y similares	426'69
4.5 Supermercados, economatos y cooperativas	512'07
4.6 Grandes almacenes	548'31
4.7 Almacenes al por mayor de alimentación	548'31
4.8 Almacenes al por mayor de frutas	682'89
4.9 Industrias	682'89

Artículo 9º. El período impositivo comprende el año natural y a él se refieren las cuotas señaladas en el artículo anterior.

Dichas cuotas tienen el carácter de prorrateables por cuatrimestres naturales completos, devengándose por terceras partes el día primero de cada cuatrimestre natural, salvo que la obligación de contribuir naciese con

posterioridad, en cuyo caso habrá de entenderse producido el devengo en el momento de nacer dicha obligación.

Se eliminan el apartado IX RECAUDACION y los artículos 11, 12 y 13, modificándose correlativamente la numeración de los restantes artículos.

Artículo 10º.- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se preste el servicio, con periodicidad cuatrimestral, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares en donde se hallen situados los locales, establecimientos o viviendas.

Artículo 11º.- Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos deberán presentar la correspondiente declaración de alta en el padrón.

Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la acción investigadora de la Administración Municipal, surtirán efecto en el cuatrimestre en que se produzcan.

Artículo 12º. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Se eliminan los restantes párrafos de este artículo.

Se eliminan los artículos 14 y 15.

Disposición Final Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

Tasa por prestación del Servicio de Cementerio Municipal.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de los servicios del Cementerio Municipal, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los si-

guientes términos:

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de los servicios del Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Se eliminan el apartado III OBLIGACION DE CONTRIBUIR y el artículo 4, modificándose correlativamente la numeración de los siguientes apartados y artículos.

Artículo 5º.- La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º.- Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente:

TARIFA

Epígrafe 1. Derechos por cesión de uso durante noventa y nueve años:

	<u>EUROS</u>
1.1 Por cada adjudicación de terrenos para panteones, sepulturas-panteón dobles y triples, el m ²	169'64
1.2 Por adjudicación de nuevas sepulturas para cuatro cuerpos, en Cementerio de la Capital.	1.673'40
1.3 Por cada adjudicación de nicho para inhumación de un cadáver	775'97
1.4 Por cada adjudicación de columbarios grandes para inhumación de restos	273'65
1.5 Por cada adjudicación de columbarios pequeños para inhumación de restos	213'72
1.6 Por adjudicación de terreno para construcción de sepulturas en los Barrios anexionados	79'29

Epígrafe 2. Derechos de inhumación en sepulturas cedidas a perpetuidad o por noventa y nueve años:

2.1 Por cada inhumación en panteón, perpetua-panteón	130'51
2.2 Por cada inhumación en sepultura, nicho y en columbario grande	91'22
2.3 Por cada inhumación no comprendida en apartados anteriores	54'85

Epígrafe 3. Derechos por cesión de uso por 10 años

3.1 Adjudicación de sepulturas para tres cuerpos	65'42
3.2 Adjudicación de sepulturas de párvulos para tres	22'12

3.3	cuerpos Adjudicación de nichos en el Cementerio del Barrio de Usanos	103'37
<u>Epígrafe 4. Derechos de inhumación en sepulturas cedidas por 10 años o en sus prórrogas</u>		
4.1	En sepultura ordinaria	48'52
4.2	En sepultura de párvulos	15'83
4.3	En nichos del Cementerio del Barrio de Usanos	91'21
<u>Epígrafe 5. Renovaciones de sepulturas cedidas por diez años</u>		
5.1	El tanto por cien que corresponda de las tarifas contenidas en el epígrafe 3 de la presente Ordenanza en función del periodo de renovación que resulte necesario para cubrir el plazo de diez años desde la muerte real.	
<u>Epígrafe 6. Exhumación de cadáveres y restos</u>		
6.1	Por cadáver, durante los dos primeros años siguientes a la muerte real	125'00
6.2	Por cadáver que supere el período indicado en el apartado 6.1. sin exceder de 10 años de la muerte real	168'71
6.3	Por restos de cada cuerpo de sepultura que supere los diez años de la muerte real y cenizas	63'29
<u>Epígrafe 7. Reducciones de restos</u>		
7.1	En panteones, sepulturas-panteón y sepulturas perpetuas o cedidas por noventa y nueve años, por cada cuerpo inhumado que se reduzca	52'72
7.2	En sepulturas cedidas por diez años o en sus prórrogas	39'05
<u>Epígrafe 8. Licencias para construcción de panteones y sepulturas</u>		
8.1	Por la licencia para construcción de panteones y sepulturas cedidos por noventa y nueve años se abonará el 5% del trabajo de superficie y del presupuesto de la obra.	
8.2	Por las licencias para colocación de trabajo de superficie en las sepulturas cedidas por noventa y nueve años se abonará el 5% del presupuesto de dicho trabajo.	
8.3	Por las licencias para construcción de sepulturas cedidas por diez años, se abonará el 5% de la obra a realizar y del trabajo de superficie.	
<u>Epígrafe 9. Derechos de estancia en el Depósito del Cementerio</u>		
9.1	Por día o fracción hasta el momento de la inhumación o traslado a otro Cementerio	10'53
<u>Epígrafe 10. Derechos de Sala de Autopsia</u>		

10.1	Por cada autopsia	42'18
<u>Epígrafe 11. Derechos por cambio de titularidad en las antiguas cesiones de uso a perpetuidad y en las cesiones a 99 años</u>		
11.1	Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisiones a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos	175'06
11.2	Por inscripción de las demás transmisiones	248'69
<u>Epígrafe 12. Por entrada de vehículos en el Cementerio portando material de construcción o trabajo, para su colocación en sepultura</u>		
12.1	Furgonetas	6'99
12.2	Camiones	11'96

Artículo 8º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 3 de esta ordenanza.

Se eliminan el apartado IX RECAUDACION, y los artículos 16 y 17, modificándose correlativamente la numeración de los siguientes apartados y artículos.

Artículo 16º. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición Final Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 2º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del

texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 5º.- La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8º.- La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.- Certificaciones, por cada folio:

1-A En general 1'35 €.

1-B Sobre condiciones urbanísticas de solares, dotación de servicios, condiciones de edificabilidad y análogas 9'05 €.

Las cuotas por certificaciones que se expresan en los apartados anteriores se entenderán referidas al último quinquenio, debiendo abonarse además 0'80 € pesetas por cada quinquenio que exceda de los últimos 5 años.

2.- Expedientes de declaración de fincas ruinosas a instancia de la propiedad 90'45 €.

3.- Bastanteo de poderes 9'05 €.

4.- Elaboración de informes de accidentes de tráfico solicitados por entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que los representan 30'80 €

5.- Impresos de autoliquidaciones 0'20 €.

6.- Fotocopias, por cada una 0'07 €.

7.- Documentos cartográficos

a).- Cartografía base en soporte papel

Escala	Tamaño copia	Fotocopia o copia en papel heliográfico	Copia en papel vegetal
--------	--------------	---	------------------------

1/1000	Hoja completa	9'80 €	21'15 €
1/1000	A3	3'00€	14'35€
1/1000	A4	2'45 €	11'30 €
1/2000	A3	5'30 €	14'70 €
1/2000	A4	3'10 €	13'30 €
1/5000	Hoja completa	17'35 €	28'70 €
1/5000	A3	3'85 €	15'15 €
1/5000	A4	3'05 €	12'25 €
1/10000	A0	18'90 €	30'20 €
1/10000	A3	4'50 €	17'35 €
1/10000	A4	3'75 €	12'85 €
1/100000	Tamaño único	3'00 €	6'80 €

b).- Cartografía parcelaria urbana.

Escala	Tamaño copia	Fotocopia o copia en papel heliográfico	Copia en papel vegetal
1/1000	Hoja completa	12'85 €	24'15 €
1/1000	A3	4'25 €	15'60 €
1/1000	A4	3'60 €	14'95 €
1/2000	A3	4'80 €	16'10 €
1/2000	A4	3'90 €	15'15 €
1/5000	Hoja completa	20'40 €	31'70 €
1/5000	A3	5'20 €	16'50 €
1/5000	A4	4'10 €	15'40 €

Gráfico de distribución de hojas: 11'30 €.

c).- Plan General de Ordenación Urbana.

- Ejemplar completo, incluidas Normas.	3.774'95 €.
- Documentación parcial:	
Capítulo de texto y/o parte de los planos.	75'50 €.
Fotocopias sueltas de texto tamaño A3.	4'40 €.
Fotocopias sueltas de texto tamaño A4.	2'80 €.
Plano suelto a escala 1/1000.	21'15 €.

d).- Cartografía en soporte digital.

- 1) El coste inicial, con concepto de proceso informático de copia, que incluye el primer soporte de entrega será de 67'95 €
- 2) Se evaluará la escala y superficie del ámbito espacial solicitado, ajustándose dicha superficie a la del conjunto completo de la cartografía.
 - Ambito superficial de parte de cartografía (con toma de datos a escala 1/2000) por cada Ha. 0'90 €
- 3) Cuando la solicitud incluya trazados en "plotter" generando salidas en formatos específicos, con carátulas

- | | |
|--|----------|
| oficiales, se evaluará el tiempo necesario para tal elaboración, cifrándose la hora o fracción al precio de | 56'60 € |
| 4) Será independiente el coste de los soportes informáticos (cintas magnéticas o disquetes). | |
| - Diskette 3½" HD, por unidad | 2'25 € |
| 5) Para determinar el coste de uso de la información cartográfica propiamente dicha se considerará un coste por Ha. y una unidad mínima de recuperación en función de la escala conforme a lo siguiente: | |
| * Cartografía urbana 1/1000, por Ha. (Unidad mínima: 50'5 Ha.) | 0'90 € |
| * Cartografía 1/5000, por Ha. (Unidad mínima: 750 Ha.) | 0'05 € |
| e).- <u>Fotografía aérea (fotograma).</u> | |
| - Fotocopia a escala 1/5000. | 1'40 €. |
| - Fotocopia a escala 1/20.000. | 1'45 €. |
| - Gráfico de vuelo. | 3'75 €. |
| f).- <u>Callejero.</u> | |
| - Escala 1/5000. | 24'15 €. |
| - Escala 1/2500. | 33'95 €. |
| - Fotocopia tamaño DIN A-4 (escala 1/5000) | 4'20 €. |
| - Fotocopia tamaño DIN A-3 (escala 1/5000) | 5'25 €. |
| - Fotocopia tamaño DIN A-4 (escala 1/2500) | 4'60 €. |
| - Fotocopia tamaño DIN A-3 (escala 1/2500) | 5'65 €. |
| - Plano callejero de la ciudad | 2'15 €. |
| g).- <u>Coordenadas (X, Y, Z) de vértices de red básica y secundaria y puntos de apoyo.</u> | |
| El precio establecido se cifra en 12'10 €/vértice. | |

Artículo 12º.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición Final Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

- Tasa por Recogida de Vehículos de la Vía Pública e Inmovilización de los Estacionados Antirreglamentariamente.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública e inmovilización de los estacionados antirreglamentariamente que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de vehículos de la vía pública y por la inmovilización de los estacionados antirreglamentariamente", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido, en relación con la Disposición Adicional Sexta del mismo texto legal y con los artículos 292 y 292 bis del Código de la Circulación.

Se elimina el apartado III OBLIGACION DE CONTRIBUIR y el artículo 4, modificándose correlativamente la numeración los siguientes apartados y artículos.

Artículo 6º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio cuando el equipo encargado de la misma se haya desplazado hasta las inmediaciones de los vehículos cuya retirada o inmovilización proceda.

Artículo 8º

1.- No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieren sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos en el artículo 6º, salvo que, en caso de haberse interpuesto reclamación fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y formas previstas en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Disposición Final Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por

plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

- Tasa por prestación del Servicio de Extinción de Incendios.-

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Extinción de Incendios, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, cuyas tarifas son las siguientes:

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el 57 del citado texto refundido.

Artículo 4º

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2.- Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

Artículo 5º. La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente:

TARIFA

Epígrafe 1. Personal: Por cada hora o fracción invertida en la prestación del servicio computándose desde la salida hasta el regreso al Parque:

1.1 Por cada Bombero	14'85 €
1.2 Por cada Conductor	14'85 €
1.3 Por cada Cabo	15'84 €
1.4 Por cada Sargento	18'24 €
1.5 Por cada Arquitecto.....	26'74 €

Epígrafe 2. Material: Por cada hora o fracción invertida en la prestación del servicio computándose desde la salida hasta el regreso al Parque:

- 2.1 Por cada vehículo 15'23 €
- 2.2 Por cada autobomba-tanque..... 15'23 €
- 2.3 Por cada autoescala 20'30 €

Epígrafe 3. Desplazamiento: Por cada kilómetro o fracción recorrido desde la salida hasta el regreso al Parque:

- 3.1 Por cada vehículo que actúe computándose ida y vuelta..... 0'51 €

Artículo 10º. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición Final Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

- Tasa por prestación utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios civiles.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 5º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios civiles, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 5. La cuota tributaria será la siguiente tarifa:

1. Los viernes por la mañana, cuando al menos uno de los dos contrayentes que vayan a utilizar dichas instalaciones esté empadronado en Guadalajara, la tarifa será de 68,11 euros. Cuando ninguno de los dos contrayentes esté empadronado en Guadalajara capital la cuota será de 102,17 euros.

2. Los viernes por la tarde y los sábados por la mañana, cuando al menos uno de los dos contrayentes que vayan a utilizar dichas instalaciones esté empadronado en Guadalajara, la tarifa será de 129 euros. Cuando ninguno de

los dos contrayentes esté empadronado en Guadalajara capital la cuota será de 194,02 euros.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerán en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

- Tasa del servicio de Mercado Municipal de Abastos.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del servicio de Mercado Municipal de Abastos, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 2º

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios del mercado de abastos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Se elimina el apartado III OBLIGACION DE CONTRIBUIR y el artículo 4, modificándose correlativamente la numeración de los siguientes apartados y artículos.

Artículo 4º.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

Artículo 5º.

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. La liquidación de derechos que se establecen en esta Ordenanza se realizará conforme a la siguiente

	<u>Euros/m² mes</u>
1.- Ocupación de puestos con carácter fijo	7'41
2.- Ocupación de almacenes con carácter fijo	2'22
3.- Ocupación de obradores con carácter fijo	2'22

Artículo 7º. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se obtenga la autorización para ocupar algún puesto o local en dichas instalaciones o desde que tenga lugar la prestación de los servicios.

Artículo 14º. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición Final Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por concesión de licencias urbanísticas, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece la “Tasa por licencias urbanísticas”, que regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 3º.- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- 1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 0'29% en el supuesto del artículo 5.1 a).
- b) El 0'29% en el supuesto del artículo 5.1 b).
- c) 0'178704 euros el metro cuadrado de superficie a parcelar.
- d) 0'331879 euros el metro lineal de fachada en las rasantes y 0'331879 euros el metro lineal del perímetro de las parcelas en las alineaciones.
- e) 0'414850 euros por metro cuadrado de cartel en el supuesto del artículo 5.1 e).

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

3.- La cuota mínima a tributar en los supuestos del artículo 6.1 a), 6.1 b) y 6.1 e) será de 2'08 euros.

4.- La cuota mínima a tributar en los epígrafes 6.1 c) y 6.1 d) será de 14'04 euros.

Artículo 15º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

- Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción y otros efectos.-

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción y otros efectos, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción y otros efectos, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 4º siguiente.

Artículo 4º.-

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la siguiente:

1.- Por cada m² o fracción que se ocupe de la vía pública, durante los cinco primeros días, se satisfarán:

En calles de 1ª categoría.....0'19 €

En calles de 2ª categoría.....0'13 €

En calles de 3ª categoría.....0'11 €

2.- Cuando la ocupación dure más de cinco días, los derechos a satisfacer serán el doble de los que correspondan por aplicación de la tarifa anterior.

3.- La cuota mínima en todo caso será de 5'56 €.

4.- La ocupación de terrenos de uso público como consecuencia de obras realizadas en edificios catalogados o en el resto de las edificaciones comprendidas entre el Barranco del Alamín, Avda. del Ejército, calle Alvarfáñez de Minaya, calle de Cervantes, Travesía de Santo Domingo, Plaza del Capitán Boixareu Rivera, Plaza de Santo Domingo y Puerta de Bejanque, será liquidada con las siguientes reducciones, previa solicitud del interesado:

a) Edificios catalogados, 80%.

b) Resto de edificios, 50%.

Artículo 5º.-

1. De conformidad con lo prevenido en Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan exami-

nar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública por empresas explotadoras de servicios públicos.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública por empresas explotadoras de servicios públicos, que registrará a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Guadalajara en su calidad de Administración Pública de carácter territorial por los art. 4.49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros, que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 3º.-

4. Esta tasa es compatible con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando excluida, por el pago de esta tasa la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Artículo 5º.- 1. Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la

presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

- Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública.-

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Guadalajara en su calidad de Administración Pública de carácter territorial por los art. 4.49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se establece la tasa por las utilidades privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 3º.- 1. La cuantía de la tasa regulada de esta Ordenanza será por ocupación del suelo y vuelo con palomillas, cajas de amarre, distribución o registro y análogos.

	<u>Euros/año</u>
<u>Por ocupación del suelo y vuelo.</u>	
1.- Por cada poste de madera	0'51
2.- Por cada columna metálica o de cualquier otra clase	0'24
3.- Por cada palomilla o brazo	0'30
4.- Por cada caja de amarre, distribución o registro	0'06
5.- Por cada transformador	10'31
6.- Por cada báscula automática	3'62
7.- Por cada aparato para suministro de gasolina o de cualquier otra sustancia, ya estén instalados en la vía pública o en puertas, fachadas o establecimientos para efectuar el suministro en la vía pública	6'20
8.- Por cada metro lineal de cable de alta tensión que vuela sobre la vía pública	0'10
9.- Por cada metro lineal de cable de baja tensión que vuela sobre la vía pública	0'04
10.- Por cada metro lineal de cable de cualquier otra clase que vuela sobre la vía pública	0'03

2.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será por ocupación del subsuelo de la vía pública o de terrenos del común.

	<u>Euros/año</u>
<u>Por ocupación del subsuelo.</u>	

	<u>Euros/año</u>
1.- Por cada metro lineal de tuberías, cables, y análogos	0'03
2.- Por cada caja de distribución o registro de electricidad	0'06
3.- Por transformadores eléctricos y depósitos, por metro cúbico o fracción	1'03

Artículo 5º.-

2.- El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

- Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situados en Terreno de Uso Público y Rodaje Cinematográfico.-

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situados en Terreno de Uso Público y Rodaje Cinematográfico, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente.

Artículo 3º.-

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

T A R I F A 1ª. Puestos de venta.

	<u>Euros</u>
<i>1. Puestos permanentes:</i>	
1.1 Destinados a venta de artículos autorizados, por m ² o fracción, al semestre	74'35
1.2 Venta de caramelos, pipas, cromos y análogos, por m ² o fracción, al semestre	37'16
<i>2. Puestos temporales:</i>	
2.1 En Navidad y Semana Santa, desde el 20 de Diciembre al 6 de Enero y desde el Domingo de Ramos al de Resurrección:	
a) Figuras de Belén, árboles de Navidad y palmas, por m ² . o fracción	7'72
b) Juguetes, objetos artesanales y libros, por m ² . o fracción	10'36
c) Otros artículos, por m ² . o fracción	15'49
2.2 Otros puestos temporales.	
a) Venta de castañas, desde 1 de Noviembre a 1 de Marzo	20'64
b) Venta de otros artículos, por m ² o fracción, al mes	15'49
<i>3. Puestos ocasionales o periódicos:</i>	
3.1 En mercadillos de martes y sábados:	
a) Artículos de consumo, por metro lineal de fachada o fracción, al día	0'50
b) Artículos que no sean de consumo, por metro lineal de fachada o fracción, al día	1'08
3.2 Otros puestos:	
a) Objetos artesanales y libros, por m ² o fracción, al día	0'65
b) Otros artículos, por m ² o fracción, al día	1'23

T A R I F A 2ª. Rodaje cinematográfico, fotografía y filmación publicitaria.

1. Rodaje cinematográfico, al día	515'75
2. Filmación o fotografía publicitaria, al día	331'23

Artículo 5º.-

2.- El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de

producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

- Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Municipal con Quioscos y Otras Instalaciones Fijas.-

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones fijas, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones fijas.

Artículo 4º.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la siguiente:

Por cada metro cuadrado o fracción de terreno ocupado.

CATEGORIA	Euros/Trimestre
Calles 1ª categoría	20'43
Calles 2ª categoría	18'58
Calles 3ª categoría	16'76

Artículo 6º.-

2.- El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

- Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa.-

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente.

Artículo 3º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

Plazas y Paseos.....	3'03 €
Calles 1ª. Categoría	1'17 €
Calles 2ª. Categoría	0'60 €
Calles 3ª. Categoría	0'43 €

2.- Cuando la ocupación comprenda plazos inferiores a 1 mes, si tuviera lugar durante 15 días o menos, se satisfará la mitad de la cuota que corresponda a una mensualidad; y si excediere de 15 días, se abonará el importe de la cuota mensual íntegra.

3.- Las ocupaciones que se efectúen en las Plazas y Paseos de los barrios de Taracena, Iriépal, Valdenoches y Usanos, tributarán por la categoría fiscal que tengan asignada.

Artículo 5º.-

2.- El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

- Tasa por Aprovechamiento de la Vía Pública y Terrenos de Uso Público con Entrada o Paso de Vehículos y Carruajes.-

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamiento de la vía pública y terrenos de uso público con entrada o paso de vehículos y carruajes, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con entradas de vehículos a través de las aceras y reserva para aparcamiento exclusivo y carga y descarga, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 4º siguiente.

Artículo 4º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

1.- Garajes, locales y solares destinados al estacionamiento de vehículos, carros y maquinaria agrícola e industrial de hasta 200 metros cuadrados:

	<u>Euros/acceso/año</u>
Calles de 1ª. categoría	38'30
Calles de 2ª. categoría	32'24
Calles de 3ª. categoría	26'23

Por cada 20 metros cuadrados o fracción que excedan de 200 metros cuadrados:

	<u>Euros/acceso/año</u>
Calles de 1ª. categoría	3'80
Calles de 2ª. categoría	3'23
Calles de 3ª. categoría	2'62

2.- Talleres de reparación, engrase y lavado, almacenes, industrias y establecimientos comerciales, de hasta 200 metros cuadrados:

	<u>Euros/acceso/año</u>
Calles de 1ª. categoría	44'36
Calles de 2ª. categoría	38'29
Calles de 3ª. categoría	32'24

Por cada 20 metros cuadrados o fracción que excedan de 200 metros cuadrados:

	<u>Euros/acceso/año</u>
Calles de 1ª. categoría	4'45
Calles de 2ª. categoría	3'80
Calles de 3ª. categoría	3'23

La cuota máxima a liquidar por este epígrafe será de 56'95 €.

Para las calles de los barrios de Usanos, Taracena, Iriépal y Valdenoches las tarifas se fijan en el 25 por 100 de las consignadas en los números anteriores.

Artículo 6º.-

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

- Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios e Instalaciones Análogas.-

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con vallas, puntales, asnillas, andamios e instalaciones análogas, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 4º siguiente.

Artículo 4º.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la siguiente:

1.- Por cada m² o fracción de terreno de uso público, cerrado con valla de cualquier material, por mes o fracción:

En calles de 1ª categoría	1'94 €
En calles de 2ª categoría	1'65 €

En calles de 3ª categoría	1'37 €
---------------------------	--------

2.- Por cada puntal, asnilla o apeo que se instale para sostenimiento de edificios, por día:

En calles de 1ª categoría	0'76 €
En calles de 2ª categoría	0'67 €
En calles de 3ª categoría	0'55 €

3.- Por cada metro lineal o fracción de ocupación con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados, por mes o fracción:

En calles de 1ª categoría	2'37 €
En calles de 2ª categoría	1'94 €
En calles de 3ª categoría	1'54 €

4.- La cuota mínima en cualquiera de los supuestos anteriores será de 5'55 €.

5.- La ocupación de terrenos de uso público como consecuencia de obras realizadas en edificios catalogados o en el resto de las edificaciones comprendidas entre el Barranco del Alamín, Avda. del Ejército, C/ Alvarfáñez de Minaya, C/ Cervantes, Travesía de Santo Domingo, Plaza del Capitán Boixareu Rivera, Plaza de Santo Domingo y Puerta de Bejanque será liquidada con las siguientes reducciones, previa solicitud del interesado:

- a) Edificios catalogados: un 80%
- b) Resto de edificios: un 50%

Artículo 5º.- 1. De conformidad con lo prevenido en Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

- Tasa por Apertura de Calicatas o Zanjas en Terrenos de Uso Público.-

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizations privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas, o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente.

Artículo 2º.-

2. Asimismo están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades en el macizado de zanjas.

Artículo 3º.- 1.- Para la fijación de las cuotas, las calles del término municipal se clasifican en tres categorías, según se determina en el índice alfabético de vías públicas que se incorpora como anexo a la Ordenanza Fiscal General.

2.- Cuando alguna vía no aparezca comprendida expresamente en la mencionada clasificación se le asignará la última categoría.

3.- Las cuotas exigibles en relación con la categoría de la calle donde las obras se realicen, que como mínimo habrán de alcanzar un importe de 7'74 €, son las siguientes:

Por cada metro lineal o fracción y día, por zanjas y calas, no siendo el ancho de las mismas superior a un metro:

TARIFA

1. En calles de 1ª Categoría	0'79 €
2. En calles de 2ª Categoría	0'70 €
3. En calles de 3ª Categoría	0'52 €

Cuando el ancho sea superior a un metro, se liquidará por metro cuadrado de la obra a los tipos anteriormente señalados.

Artículo 4º.- 1. De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser

admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Tasa por Estacionamiento de autobuses en la Estación de Autobuses.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de autobuses en la Estación de Autobuses, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 1º.3.b).-

b) En los vehículos que finalicen el viaje en la Estación: El estacionamiento en el andén durante los 15 minutos posteriores a su hora de llegada.

Artículo 3º.- Cuantía

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

- | | |
|---|---------------|
| a) Estacionamiento de las 8'00 a las 22'00 horas: | 0'51€/hora. |
| b) Estacionamiento de las 22'00 a las 8'00 horas: | 4'73 €/noche. |

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

- Tasa por clases impartidas en el Palacio de la Cotilla y las actividades extraescolares en Colegios.-

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por clases impartidas en el Palacio de la Cotilla y las actividades extraescolares en Colegios, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento

establece la “Tasa por la prestación de servicios de clases impartidas en el Palacio de La Cotilla”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal en base a lo dispuesto en el artículo 57 en concordancia con el artículo 20.4.v) del citado Real Decreto.

Artículo 6. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio a prestar, de acuerdo con las siguientes tarifas:

	<u>Euros/mes</u>
Danza	10'36
Bailes Salón	10'36
Mantenimiento	10'36
Danza Moderna	10'36
Bailes Regionales	9'53
Flamenco	10'36
Pintura y Dibujo	9'53
Pintura y Dibujo niños de 8 a 12 años	8'36
Esmalte	10'36
Cerámica	11'45
Forja	9'53
Textil	10'36
Restauración y carpintería en madera	11'45
Pulso y Púa	9'53
Piano	10'36
Guitarra	9'53
Música Moderna	9'53

Derechos de matrícula 13'17 euros/curso.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

- Tasa por utilización de instalaciones, Escuelas Deportivas y cursos de natación.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa utilización de instalaciones, Escuelas Deportivas y cursos de natación, que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Guadalajara —en calidad de adminis-

tración pública de carácter territorial— por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios en instalaciones y escuelas deportivas y cursos de natación", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal en base a lo dispuesto en el artículo 57 en concordancia con el artículo 20.4 o) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible la prestación de servicios establecidos y cursos de natación dependientes del Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 4.- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior o desde que se autorice la utilización de los bienes o instalaciones.

Artículo 5.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 5.4 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación de los servicios o utilicen los referidos bienes o instalaciones.

Artículo 6.- La cuota tributaria se determinaría por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio a prestar, de acuerdo con las siguientes tarifas:

INSTALACIONES AL AIRE LIBRE

Tenis, frontenis	3'56 €/h./pista
Tenis, frontenis con iluminación	4'03 €/h./pista
Tenis, frontenis infantil	1'60 €/h./pista
Tenis, frontenis infantil con iluminación	2'07 €/h./pista
Tenis liga municipal	2'07 €/h./pista
Fútbol Sala, Baloncesto, Balonmano	4'49 €/h./pista
Fútbol Sala, Baloncesto, Balonmano con iluminación	5'89 €/h./pista
Fútbol. Campo de Tierra	8'62 €/1h./campo
Fútbol 11, campo césped artificial	43'39 €/1h./campo
Fútbol 11, campo césped artificial con iluminación	48'55 €/1h./campo
Fútbol 7, campo césped artificial	24'79 €/1h./campo
Fútbol 7, campo césped artificial con iluminación	27'89 €/1h./campo

ESTADIO MUNICIPAL "FUENTE DE LA NIÑA"

Entrada	0'93 €
Entrada temporada anual	17'77 €/temporada
Entrada temporada anual clubes deportivos	13'89 €/deportista/temp.
Entrada pretemporada (ag., sept., oct.)	3'46 €/deportista/pretemp.

POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES

Alquiler de pista y vestuario	15'13 €/hora
Alquiler de pista y vestuario con iluminación	26'75 €/hora
Alquiler de ½ pista y vestuario	9'81 €/hora
Alquiler de ½ pista y vestuario con iluminación	15'60 €/hora
Alquiler de ⅓ pista y vestuario	8'06 €/hora
Alquiler de ⅓ pista y vestuario con iluminación	11'93 €/hora
Alquiler pistas auxiliares (artes marciales, jazz, gimnasia)	3'77 €/hora
Alquiler polideportivo para actos no deportivos	1.319'86 €/día
Uso de sala de musculación por deportistas pertenecientes a clubes	2'07 €/deportista/día
<i>PISCINAS MUNICIPALES</i>	
Entrada adulto	3'25 €
Entrada infantil	1'65 €
Abono adulto (20 baños)	44'99 €
Abono infantil (20 baños)	22'57 €
Abono temporada verano adulto	84'71 €
Abono temporada verano infantil	42'35 €
Grupos organizados	12'39 €/calle/45 m.
Clubes deportivos con actividad acuática	3'39 €/calle/hora
Alquiler de piscinas para piragüismo y waterpolo	6'82 €/hora
<i>PISCINAS MUNICIPALES CUBIERTAS</i>	
Tipo 1.- Abonado socio adulto	28'92 €/mes/7 días
Tipo 2.- Abonado socio adulto	20'66 €/mes/ lunes a viernes
Tipo 3.- Abonado socio adulto	12'40 €/mes/ sábado y domingo
Descuentos familiares sobre abonado socio adulto del tipo seleccionado:	
- Cuota íntegra para el primer miembro de la unidad familiar	
- Descuento del 50% de la cuota para el segundo y tercer miembro	
- Descuento del 75% de la cuota para el resto	
Abonado mayor de 60 años:	
Tipo 1.- Abonado socio adulto	20'66 €/mes/7 días
Tipo 2.- Abonado socio adulto	14'46 €/mes/ lunes a viernes
Tipo 3.- Abonado socio adulto	9'30 €/mes/ sábado y domingo
Abonado discapacitado:	
Tipo 1.- Abonado socio adulto	20'66 €/mes/7 días
Tipo 2.- Abonado socio adulto	14'46 €/mes/ lunes a viernes
Tipo 3.- Abonado socio adulto	9'30 €/mes/ sábado y domingo
Jacuzzi	4'13 €/media hora
Masaje total	20'66 €
Masaje zonal	15'49 €
Sauna	4'13 €/sesión
Entrada musculación Piscina Cubierta	3'61 €
<i>CARNÉ DEPORTIVO MUNICIPAL</i>	
Carné Deportivo Municipal	47'52 €/año natural
<i>ESCUELAS DEPORTIVAS</i>	
Atletismo	12'45 €/temporada
Ajedrez	7'13 €/mes

Badminton, tenis de mesa	7'13 €/mes
Deportes de equipo	14'31 €/cuatrimestre
Frontenis	7'13 €/mes
Gimnasia Rítmica/Deportiva	16'01 €/mes
Artes marciales infantil	10'64 €/mes
Artes marciales adultos	16'01 €/mes
Patinaje	7'13 €/mes
Tenis infantil iniciación	7'13 €/mes
Tenis adulto iniciación	14'25 €/mes
Tenis perfeccionamiento	20'81 €/mes
Tenis tecnificación	34'71 €/mes
Mini tenis	14'25 €/mes
Tiro con Arco	17'82 €/cuatrimestre
Expresión corporal	16'01 €/mes
Bailes de salón competición	16'01 €/mes
Psicomotricidad	8'83 €/mes
Rugby	8'83 €/mes
Bicicleta de montaña	14'25 €/mes
Piragüismo	14'25 €/mes
Matriculación con seguro de accidentes	17'04 €
<i>GRUPOS ESPECIALES</i>	
Yoga	12'45 €/mes
Geronto-Gimnasia (2 días)	1'81 €/mes
Preparación física de oposiciones	22'26 €/mes
Preparación física integral	40'85 €/mes
Matriculación con seguro de accidentes	17'04 €
<i>CONDICION FISICA PARA ADULTOS</i>	
Condición física para adultos (Aerobic, Gimnasia Jazz, Gimnasia de mantenimiento, Actividad polideportiva)	12'45 €/mes/2 días 16'01 €/mes/3 días
Tai-Chi	16'01 €/mes
Gimnasia Natación (2 días)	16'01 €/mes
Gimnasia Natación (3 días)	23'09 €/mes
Gimnasia acuática	23'09 €/mes
Matriculación con seguro de accidentes	17'04 €
<i>LIGA MUNICIPAL FÚTBOL-7</i>	
Liga municipal Fútbol-7	34'03 €/deportista
Matriculación con seguro de accidentes	27'21 €
<i>CURSOS DE NATACION PISCINAS CLIMATIZADAS</i>	
Mensual 2 días, aprendizaje y perfeccionamiento	10'64 €/mes/niños 12'45 €/mes/adultos
Mensual 3 días, aprendizaje y perfeccionamiento	13'38 €/mes/niños 15'13 €/mes/adultos
Tercera edad 2 días	1'81 €/mes
Tercera edad 3 días	2'68 €/mes
Discapacitados, 2 días niños	1'81 €/mes
Discapacitados, 2 días adultos	2'68 €/mes

Cursos de natación para personas con patología osteoarticular, 2 días	23'81 €/mes
Cursos de natación para personas con patología osteoarticular, 3 días	35'71 €/mes
Mensual 2 días niños 5-6 años	20'66 €/mes
Mensual 2 días niños 3-4 años	25'82 €/mes
Mensual 2 días adulto + niño 1-2 años	20'66 €/mes
<i>GRUPOS DE NATACION VERANO EN PISCINA DE SAN ROQUE, TURNOS QUINCENALES</i>	
Aprendizaje y Perfeccionamiento	16'01 €
Gimnasia Natación	16'01 €
Piragüismo	12'44 €
Matriculación cursos de natación a partir de un mes de duración con seguro de accidentes deportivos	8'16 €
Matriculación cursos de natación de duración inferior a un mes con seguro de accidentes deportivos	4'08 €
<i>SERVICIO MEDICO</i>	
Reconocimiento básico	5'37 €
Reconocimiento 2º Nivel (espirometría, electrocardiograma)	15'13 €
Reconocimiento 3º Nivel (espirometría, electrocardiograma, prueba esfuerzo)	22'62 €
Consulta Médico-Deportiva	11'36 €

En la aplicación de las tasas, la categoría infantil comprende a todas las personas menores de 12 años. A las personas mayores de 60 años y minusválidos físicos y psíquicos, les serán de aplicación las mismas tasas fijadas para la edad infantil.

Para la obtención de los abonos de temporada en las piscinas de verano de San Roque y carné deportivo municipal, es necesario estar empadronado en Guadalajara.

El carné deportivo municipal tendrá carácter anual, de 1 de Enero a 31 de Diciembre de cada año, será personal e intransferible y dotado de fotografía, y permitirá el acceso libre a las Pistas de Atletismo, sala de musculación del polideportivo municipal, según programación, reconocimiento médico gratuito y 50 % de descuento en las tasas del servicio médico, alquiler de pistas de tenis y frontenis y entradas en piscinas municipales.

Artículo 7.- El pago de la tasa se efectuaría en el momento de entrar al recinto deportivo de que se trate, o en el de adquirir el abono o efectuar la inscripción en los cursos que se impartan.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo anterior.

Artículo 8.- Los actos u omisiones constitutivas de infracción o defraudación se calificarán y sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Para todo lo que no esté especialmente regulado en estas Ordenanzas, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

— Revisión de tarifas por estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública bajo control horario.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento en zona de permanencia limitada y controlada que regirá a partir del 1º de enero del año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 8.- Cuantía de los precios.

1.- La tasa exigible será la que resulte de aplicar las siguientes tarifas:

Minutos	Tarifa
23 minutos	0'15 €
30 minutos	0'25 €
60 minutos	0'45 €
90 minutos	0'75 €
120 minutos	1'10 €

Anulación: 1'50 euros, en caso de sobrepasar en máximo una hora el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento (sin fraccionamiento).

El tiempo máximo de permanencia en estacionamiento será de dos horas.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

RECLAMACIÓN A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA E INMOVILIZACIÓN DE LOS ESTACIONADOS ANTIRREGLAMENTARIAMENTE.

Por el Grupo Popular su Portavoz, Sr. de las Heras, defiende la reclamación motivada porque en el coste previsible del servicio se incluían costes inciertos y se incrementa sin justificación en un 150% la tasa por depósito y almacenamiento de vehículos.

La Concejal Delegada de Hacienda, Sra. Valerio, indica que para el cálculo se tuvo en cuenta el precio de licitación del servicio y si hay que modificar la tasa el año que viene se modificará y justifica el incremento derivado del nuevo servicio a prestar durante los fines de semana, servicio que no podría prestarse por gestión directa con un vehículo obsoleto y personal insuficiente.

Por el Grupo Popular su Portavoz, Sr. de las Heras, manifiesta que estaría dispuesto a aceptar como punto de partida el del precio de licitación pero en modo alguno el incremento por el depósito y almacenamiento.

Sometida a votación la reclamación, obtiene 12 votos a favor, 13 en contra y ninguna abstención, por lo que es rechazada por mayoría.

La Corporación, previo informe de la Comisión de Economía y Especial de Cuentas, por mayoría de 13 votos a favor, 12 en contra y ninguna abstención, acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de vehículos de la vía pública e inmovilización de los estacionados antirreglamentariamente, cuyas tarifas son las siguientes:

Primera.- **Por retirada o inmovilización.**

1. De ciclos, ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos ligeros	17'18 €
2. De motocarros y vehículos de características análogas	24'53 €
3. De automóviles de turismo, cuatriciclos y vehículos de características análogas	56'32 €
4. De camiones, tractores, remolques, semirremolques, autobuses, furgones y furgonetas y vehículos de características análogas, con peso superior a 1.000 kg. e inferior a 5.000 kg.	147'03 €
5. De vehículos con peso superior a 5.000 kg. las cuotas serán las señaladas en el epígrafe anterior, incrementadas en 20'62 € por cada 1.000 kg. o fracción que exceda de 5.000 kg.	

Segunda.- **Por depósito de vehículos.**

1. Ciclos, ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos ligeros:	
- Primera hora o fracción	0'62 €
- Restantes horas o fracción	0'55 €
- Máximo del primer día	3'44 €
- Por cada día o fracción siguiente al del depósito	3'44 €
2. Motocarros y vehículos de características análogas:	

- Primera hora o fracción	0'87 €
- Restantes horas o fracción	0'55 €
- Máximo del primer día	6'75 €
- Por cada día o fracción siguiente al del depósito	6'75 €
3. Automóviles de turismo, cuatriciclos y vehículos de características análogas:	
- Primera hora o fracción	1'34 €
- Restantes horas o fracción	0'87 €
- Máximo del primer día	10'68 €
- Por cada día o fracción siguiente al del depósito	10'68 €
4. Camiones, tractores, remolques, semirremolques, autobuses, furgones, furgonetas y vehículos de características análogas, con peso superior a 1.000 kg. e inferior a 5.000 kg.	
- Primera hora o fracción	2'19 €
- Restantes horas o fracción	1'74 €
- Máximo del primer día	15'14 €
- Por cada día o fracción siguiente al del depósito	15'14 €
5. Vehículos con peso superior a 5.000 kg.	
- Primera hora o fracción	2'79 €
- Restantes horas o fracción	2'19 €
- Máximo del primer día	19'62€
- Por cada día o fracción siguiente al del depósito	19'62 €

Segundo.- La modificación de la Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2005 o de la fecha de entrada en vigor efectiva del contrato de prestación del servicio público de inmovilización, retirada y depósito de vehículos en la vía pública en caso de que sea posterior a la fecha indicada anteriormente.

Tercero.- Publicar el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE AUTOTAXI APROBADAS POR ACUERDO PLENARIO DE 30 DE JULIO DE 2004.

El Concejal Delegado de Transporte Público, Sr. Chaves, da cuenta del escrito de la Comisión Regional de Precios de que el incremento no puede exceder del 6'4%, así como de la propuesta ajustada presentada por la Asociación del Taxi en Guadalajara.

Por el Grupo Popular su Portavoz, Sr. de las Heras, ante la intolerable intromisión de la Comisión Regional de Precios, como ya se entrometió en el precio del servicio de transporte urbano de viajeros, y entendiendo que debe primar la autonomía normativa municipal, anuncia la abstención de su Grupo.

El Concejal Delegado de Transporte Público, Sr. Chaves, anuncia que no es ésta la única medida a establecer en el sector del taxi, sino que se está constituyendo una Asociación de Taxistas que permita la interlocución con ella y no a título individual y considera que si la Comisión Regional de Precios tiene la autoridad legal, en el futuro se intentará un acuerdo previo.

La Corporación, previo informe favorable de la Comisión de Economía y

Especial de Cuentas, por 13 votos a favor, 12 abstenciones y ninguno en contra, acuerda:

Aprobar las nuevas tarifas del servicio de transporte urbano — taxi— para el municipio de Guadalajara en los siguientes términos:

CONCEPTO	TARIFA
Recorrido mínimo	2'18 euros
Bajada de bandera	1'00 euros
Km. Recorrido	0'59 euros
Hora de parada	11'21 euros
Suplemento Servicio de Guardia	3'12 euros
Recorrido mínimo en servicio de guardia	3'25 euros
Nocturnidad	0,50 euros
Maletas	0,50 euros
Festivos	0,50 euros

Presupuestos y Cuentas.-

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 1 DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA.

Dada cuenta del expediente tramitado al efecto.

Por el Grupo Popular su Portavoz, Sr. de las Heras, anuncia el voto en contra, dado que en la Junta Rectora ya se solicitó el incremento de las subvenciones a Asociaciones Culturales con cargo al remanente positivo de tesorería.

La Corporación, previo informe favorable de la Comisión de Economía y Especial de Cuentas, por mayoría de 13 votos a favor, 12 en contra y ninguna abstención, acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación de crédito nº del Patronato Municipal de Cultura, en los siguientes términos:

1. AUMENTOS.

Partida	Denominación	Importe €
451.1.226.07	Música, teatro y otros actos culturales	162.000'00
451.2.626.00	Material inventariable para el Teatro	60.000'00
TOTAL AUMENTOS		222.000'00

2. RECURSOS UTILIZADOS.

Concepto	Denominación	Importe €
870.00	Remanente líquido de tesorería	222.000'00
TOTAL RECURSOS		222.000'00

Segundo.- Someter a información pública el referido expediente de modificación conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entendiéndose aprobada definitivamente esta modificación de crédito en caso de no presentarse reclamaciones.

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 1 DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL.

La Concejala Delegada de Hacienda, Sra. Valerio, da cuenta de la modificación propuesta con destino a satisfacer las indemnizaciones y salarios de tramitación por despidos improcedentes efectuados por el anterior Equipo de Gobierno y a la dotación de material inventariable para la piscina.

Por el Grupo Popular su Portavoz, Sr. de las Heras, manifiesta que acata pero no comparte la Sentencia sobre despidos improcedentes y no considera oportunas las manifestaciones de que no se aumentan las subvenciones a clubes deportivos porque hay que ejecutar la Sentencia.

La Corporación, previo informe favorable de la Comisión de Economía y Especial de Cuentas, por mayoría de 13 votos a favor, ninguno en contra y 12 abstenciones, acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación de crédito nº 1 del Patronato Deportivo Municipal, en los siguientes términos:

1. AUMENTOS

Partida	Denominación	Importe €
451.2.130.01	Retribuciones complementarias personal	47.000'00
452.1.160.00	Seguros Sociales	19.000'00
452.2.626.00	Material inventariable para la piscina	86.000'00
TOTAL AUMENTOS		152.000'00

2. RECURSOS UTILIZADOS

Partida	Denominación	Importe €
870.00	Remanente líquido de Tesorería	152.000'00
TOTAL RECURSOS		152.000'00

Segundo.- Someter a información pública el referido expediente de modificación conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entendiéndose aprobada definitivamente esta modificación de crédito en caso de no presentarse reclamaciones.

RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

Previo informe favorable de la Comisión de Economía y Especial de Cuentas, la Corporación por unanimidad de los señores asistentes acuerda:

Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos procedentes de créditos a favor de la Asociación de Mujeres Separadas y Divorciadas para gastos de alquiler de local correspondientes al ejercicio 2002, por importe de 4.451'64 euros y la justificación presentada mediante recibos por la arrendadora D^a Juana Pilar López y de las facturas 04/00565, 04/00566, 04/00567 y 04/00568 por importes de 10.818'22 euros, 11.110'31 euros, 11.554'73 euros y 9.325'19 euros, respectivamente, emitidas por la empresa Esri España Geosistemas, S.A., por prestación del servicio de mantenimiento del sistema de información geográfica del Departamento de Topografía y Cartografía del Ayuntamiento de Guadalajara.

Créditos y subvenciones.-

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO POR MINORACIÓN DE COSTES CON EL BANCO DE CRÉDITO LOCAL.

La Concejal Delegada de Economía, Sra. Valerio, da cuenta de la propuesta de modificación del contrato de préstamo enmarcada dentro de las medidas de refinanciación previstas en el Plan de Saneamiento Financiero para renegociación de tipos de interés con una minoración del diferencial hasta el ejercicio 2008 de 0'30%, actualmente fijado en el 0'55%.

La Corporación por unanimidad de los miembros asistentes acuerda:

Primero.- Aprobar con efectos de 5 de agosto de 2004 la modificación del contrato de préstamo formalizado con el Banco de Crédito Local con fecha 5 de febrero de 1998 de refinanciación interna nº 6009787, por importe de 11.416.877'79 euros.

Segundo.- Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma de la modificación del contrato y cuantos documentos se deriven de la misma.

Adquisiciones y Enajenaciones.-

PLIEGO DE CONDICIONES DE ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIÓN PROINDIVISO EN PARCELAS 19.1 Y 19.2 DE LA SUE 19.

La Corporación, previo informe favorable de la Comisión de Contratación, por unanimidad de los miembros asistentes acuerda:

Primero.- Aprobar el pliego de condiciones administrativas que han de regir la subasta, en procedimiento abierto, para la enajenación de una participación del 59'7802% propiedad de este Ayuntamiento en el proindiviso de las parcelas resultantes 19.1 y 19.2 del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación SUE 19.

Segundo.- Publicar el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

PLIEGO DE CONDICIONES DE ENAJENACIÓN DE PARCELA EN LA SUE 32 PARA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.

La Concejal Delegada de Urbanismo, Sra. Alba, da cuenta de la propuesta de enajenación de una parcela en la Unidad de Actuación SUE 32 con destino a viviendas de protección oficial en número de 154 o del que resulte de la aplicación del artículo 63 modificado de las Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal y así mismo con destino a actuación paralela de urbanización interior de la parcela y urbanización complementaria de la zona colindante con el fin de vertebrar el barrio y mejorar urbanísticamente el entorno.

Por el Grupo de Izquierda Unida su Portavoz, Sr. Badel, resalta la trascendencia de este acuerdo para el Ayuntamiento y la Ciudad e indica que

aunque el Ayuntamiento no sea el responsable último de la construcción de viviendas, sí tiene la posibilidad de poner en el mercado viviendas para los más desfavorecidos con las que no se pueda especular.

Por el Grupo Popular su Portavoz, Sr. Román, manifiesta que no es éste el primer paso que da el Ayuntamiento al respecto y cita la puesta a disposición de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de terrenos, dado que es quien tiene competencias en la materia; que en Pleno anterior ya propuso y fue aceptado por todos que parte de las viviendas se destinen a personas mayores e incide en dicha propuesta no recogida en el Pliego.

La Concejal Delegada de Urbanismo, Sra. Alba, considera que dentro del 40% no específico podrán incluirse a las personas mayores e indica que se trata de una autopromoción municipal de viviendas sin coste alguno al Ayuntamiento.

Por el Grupo Popular su Portavoz, Sr. Román, propone que se añada un 5% con destino a personas mayores y si no se cubre dicho porcentaje que sirva para aumentar el no específico.

La Concejal Delegada de Urbanismo, Sra. Alba, entiende que el Pliego contempla un 5% para discapacitados, cuando la Junta de Comunidades para este colectivo sólo contempla un 2%, por lo que el 3% restante podría destinarse a personas mayores.

El Ilmo. Sr. Alcalde informa que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha está construyendo dos viviendas tuteladas para 20 personas mayores válidas y tiene en estudio otras viviendas tuteladas en los barrios de El Alamín y Manantiales y considera que el Pliego es abierto y si existe demanda de personas mayores se atenderá, por lo que propone que el Pliego quede en sus propios términos y se estudie la propuesta del Grupo Popular al momento de la adjudicación.

La Corporación, previo informe favorable de la Comisión de Contratación, por mayoría de 13 votos a favor, 12 abstenciones y ninguno en contra, acuerda:

Primero.- Aprobar el Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas Particulares que han de regir el concurso, en procedimiento abierto, para la enajenación de una parcela propiedad de este Ayuntamiento de Guadalajara para la promoción y construcción de viviendas de protección oficial y ejecución de obras de urbanización del PERI de la SUE 32 por un importe de 3.737.190 euros más los impuestos que graven dicha transmisión, cantidad que se destinará a ejecutar las obras de urbanización obligatoria incluidas en la Unidad de Actuación de la SUE 32 y ejecución de las obras de urbanización complementarias incluidas en el PERI de la SUE 32.

Segundo.- Publicar el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Tercero.- Dar cuenta de la presente enajenación a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

CESIÓN DE USO DE PARCELA PARA INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR EN ACERA DE LA CALLE JARABA.

Por la Alcaldía se retira este asunto del Orden del Día.

CONTRATACIÓN

Obras.-

PROYECTO MODIFICADO DE REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LOS CAÍDOS.

La Concejal Delegada de Urbanismo, Sra. Alba, da cuenta de las obras de mejora que consisten en la sustitución en la calzada de la pizarra por granito y la apertura de la puerta del Archivo Militar y otras obras complementarias.

Por el Grupo Popular su Portavoz, Sr. Román, considera que sería el momento oportuno para la retirada de los báculos, aunque acepta las explicaciones tanto técnicas, como de coste, dadas por la Sra. Concejal en Comisión y que estas obras debían haberse ejecutado en agosto, justificando el modificado que deviene de errores técnicos y no políticos y ruega que se planifique convenientemente el tráfico durante la ejecución de las obras que deberían efectuarse en dos turnos de trabajo.

La Concejal Delegada de Urbanismo, Sra. Alba, replica que para la ejecución de las obras previamente ha habido que redactar el Proyecto Modificado y luego habilitar crédito; espera que las obras queden ejecutadas en el mes de noviembre y que los ciudadanos comprendan que las obras urbanas comportan molestias.

Por el Grupo de Izquierda Unida su Portavoz, Sr. Badel, manifiesta que su Grupo no recriminó al anterior Equipo de Gobierno por el retraso de las obras, que se podían haber aprovechado para dotar a la zona de un aparcamiento subterráneo y entiende que el error de las farolas y el pavimento es responsabilidad última de los políticos al margen del error técnico.

Por el Grupo Popular su Portavoz, Sr. Román, replica que el proyecto inicial fue aprobado por unanimidad y que fue el Técnico quien optó por el pavimento de pizarra y que pedir la ejecución en plazos y la planificación del tráfico no es un acto demagógico.

La Corporación, previo informe favorable de la Comisión de Contratación, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto modificado redactado por los Técnicos Municipales D. José Ignacio del Castillo Fernández y D. Juan José Olmeda Gordo, del de remodelación de la Plaza de los Caídos, por un presupuesto de ejecución por contrata de 1.621.317'64 euros (I.V.A. incluido), lo que supone un incremento de 269.900'83 euros (I.V.A. incluido), con respecto al importe del proyecto inicial.

Segundo.- Encomendar a la empresa Rayet Construcción, S.A., representada por D. Fidel García Vicente, contratista de la obra principal, la ejecución de las obras incluidas en el proyecto modificado del de remodelación de la Plaza de los Caídos (incluidas mejoras), por un importe de 1.621.317'64 euros (I.V.A.

incluido), lo que supone un incremento de 269.900'83 euros (I.V.A. incluido), con respecto al importe del proyecto inicial.

Tercero.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente acuerdo, deposite la cantidad de 10.796'00 euros en la Caja de la Corporación en concepto de garantía definitiva.

Servicios.-

DACIÓN DE CUENTA DE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL ADJUDICATARIO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

La Corporación queda enterada del cambio de titularidad de la U.T.E. Cespa, S.A. – Cespa Ingeniería Urbana, S.A., a Cespa Ingeniería Urbana, S.A., del contrato de prestación, en régimen de concesión administrativa, de la gestión de los servicios de limpieza viaria, recogida, transporte y eliminación de los residuos sólidos urbanos del término municipal de Guadalajara y Barrios Anexionados, por ampliación del capital social efectuado por Cespa Ingeniería Urbana, S.A.

Pliegos de Condiciones.-

PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA REDACCIÓN DE PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN LA SUE 20.

La Corporación, previo informe favorable de la Comisión de Contratación, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar el Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas Particulares que han de regir en el procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación, en régimen de concesión administrativa, de la redacción del proyecto técnico, construcción y subsiguiente explotación de un aparcamiento subterráneo para vehículos en la SUE 20.

Segundo.- Declarar exceptuada de licitación la presente concesión administrativa en base al informe del Sr. Arquitecto Urbanista que indica la necesidad de ejecución de forma simultánea de las obras de urbanización previstas en el proyecto de la Unidad de Ejecución SUE 20 y de las obras del aparcamiento público, que constituyen una unidad estructural que determina la necesidad de promover y ejecutar todas ellas por el Agente Urbanizador según se establece en la estipulación quinta del convenio.

Tercero.- Adjudicar a la entidad Lorenzo Promociones y Servicios Inmobiliarios, S.A., la concesión administrativa para la redacción del proyecto técnico, construcción y subsiguiente explotación de un aparcamiento subterráneo para vehículos en la SUE 20, mediante procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA REDACCIÓN DE PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN LA SUE 10.

La Corporación, previo informe favorable de la Comisión de Contratación, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que han de regir en el procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación, en régimen de concesión administrativa, de la redacción del proyecto técnico, construcción y subsiguiente explotación de un aparcamiento subterráneo para vehículos automóviles en la parcela 10.3 de la Unidad de Ejecución SUE 10.

Segundo.- Declarar exceptuada de licitación la presente concesión administrativa en base al informe del Sr. Arquitecto Urbanista que indica la necesidad de ejecución de forma simultánea de las obras de urbanización previstas en el proyecto de la Unidad de Ejecución SUE 10 y de las obras del aparcamiento público, que constituyen una unidad estructural que determina la necesidad de promover y ejecutar todas ellas por el Agente Urbanizador según se establece en la estipulación tercera del convenio.

Tercero.- Adjudicar a la entidad Lorenzo Promociones y Servicios Inmobiliarios, S.A., la concesión administrativa para la redacción del proyecto técnico, construcción y subsiguiente explotación de un aparcamiento subterráneo para vehículos en la SUE 10, mediante procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En este momento se ausenta del Salón D^a Carmen Heredia Martínez.

PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA REDACCIÓN DE PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN PISTAS DEPORTIVAS DE LA CALLE GENERAL MOSCARDÓ GUZMÁN.

La Corporación, previo informe favorable de la Comisión de Contratación, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar los pliegos de condiciones técnicas y administrativas particulares que han de regir el concurso, en procedimiento abierto, para la adjudicación, en régimen de concesión administrativa, de la redacción del proyecto técnico, construcción y subsiguiente explotación de un aparcamiento subterráneo para vehículos automóviles en la zona trasera de bloques-pistas deportivas situadas en la calle General Moscardó Guzmán.

Segundo.- Publicar el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En este momento se reincorpora al Salón D^a Carmen Heredia Martínez.

URBANISMO.

Planeamiento.-

CONSULTA URBANÍSTICA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL POM DEL MUNICIPIO DE CHILOECHES.

La Corporación, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales y de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

Informar favorablemente a los efectos dispuestos en el artículo 36.2 de la Ley 2/1998 de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, la modificación puntual nº 2 del Plan de Ordenación Municipal de Chiloeches.

ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELAS 250 A 254 DE LA URBANIZACIÓN EL CLAVÍN.

La Corporación, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales y de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter definitivo el Estudio de Detalle presentado por la mercantil García Iregua, S.A., que afecta a la parcela nº 250, formada por agrupación de las parcelas 250, 251, 252, 253 y 254, ubicada en la calle Castaños de la Urbanización El Clavín.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

SERVICIOS COMUNITARIOS.

Servicios Sociales.-

CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA COOPERACIÓN AL DESARROLLO.

La Concejal Delegada de Relaciones con las Organizaciones No Gubernamentales, Sra. Hernández, da cuenta de las propuestas del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo.

Por el Grupo Popular su Portavoz, Sra. Heredia, se muestra en desacuerdo con la propuesta de abrir una convocatoria por el procedimiento de urgencia utilizando el sobrante para paliar la situación de emergencia existente en el Sahara, dado que según informe de la Técnico de Servicios Sociales e Intervención la propuesta infringe el Reglamento de Cooperación al Desarrollo, siendo la solución o adjudicar el remanente a las ONGs siguientes en orden de puntuación o abrir nueva convocatoria no circunscrita a ayudas de emergencia.

La Concejal de Relaciones con las Organizaciones No Gubernamentales, Sra. Hernández, informa que los dos proyectos susceptibles de ser subvencionados no reúnen las condiciones y que los saharauis no están en situación de emergencia, entendiendo ésta como bélica o climatológica, sino en situación de ayuda humanitaria que data de hace años y que la aplicación del remanente se

generó y adjudicó igualmente el año anterior y no se expusieron estas reticencias por el Grupo Popular en el Consejo de Cooperación al Desarrollo.

Por el Grupo Popular su Portavoz, Sra. Heredia, señala que no puede modificarse en el Pleno el Reglamento de Cooperación al Desarrollo, que prevé un 90% de las subvenciones a proyectos de cooperación y un 10% a actuaciones de emergencia, pudiendo adjudicarse el remanente en el próximo Pleno.

La Corporación, previo informe favorable del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Conceder las siguientes subvenciones y ordenar su pago a las entidades que se indican:

- Asamblea de Cooperación por la Paz, para el Proyecto de “Apoyo a los pequeños productores del departamento de Oussouye, mediante la puesta en marcha de una unidad de transformación agrícola. Senegal”, por importe de 45.823’99 euros.
- Fundación Iberoamericana para el Desarrollo, para el Proyecto “Desarrollo socio-productivo de ocho comunidades quechuas del municipio de Bolívar. Bolivia”, por importe de 26.312’71 euros.
- Manos Unidas para el Proyecto “Creación de una granja escuela promotora de la agricultura orgánica sostenible para la capacitación de campesinos, ONGs y estudiantes Estado Tamil Nadu, Distrito de Combaitore, Provincia Mettupalayam. La India”, por importe de 48.418’56 euros.
- Solidaridad, Educación y Desarrollo para el Proyecto “Promoción del desarrollo comunitario de la aldea Chotom I. Construcción de un salón comunal. Municipio de Uspantán. Departamento de El Quiché. Guatemala”, por importe de 4.410’60 euros.
- Fundación Interred,.Red de Intercambio y Solidaridad, para el Proyecto “Acciones educativas alternativas para niños, jóvenes y adultos en barrios marginados de Palmasola, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia”, por importe de 48.418’56 euros.
- Intermon-Oxfam, para el Proyecto “Puesta en marcha de un sistema de microfinanzas para el desarrollo rural sostenible de las comunidades Dalits en la región de Marathwada. India”, por importe de 48.418’56 euros.

Segundo.- Denegar la solicitud de subvención por las entidades que a continuación se relacionan y por los motivos que se indican:

- Cives Mundi para el Proyecto “Construcción de módulos educativos y comedores escolares en 24 comunidades campesinas del distrito Cochabamba. Cajamarca. Perú”, por no tener domicilio y representación en Guadalupe capital o provincia, con una antigüedad de al menos dos años anterior a la convocatoria.
- Harem Alde para el Proyecto “Abastecimiento de agua y promoción de la salud con participación comunitaria para la comunidad de San Francisco. Cutervo. Perú”, por no alcanzar la ONG los requisitos mínimos.
- Fundación para el Desarrollo de la Enfermería (FUDEN) para el Proyecto “Mejora de la competencia profesional del personal de enfermería de la región autónoma del Atlántico Sur Raas. Nicaragua”, por no alcanzar la puntuación mínima en el segundo bloque de la hoja técnica de valoración de la Contraparte Local.

- Fundación Vicente Ferrer para el Proyecto “Autoconstrucción de 15 viviendas de bajo coste. Distrito de Anantapur. India”, por no alcanzar el proyecto la puntuación mínima.
- Comución, Promoción, Desarrollo y Liberación (CORPODELI) para el proyecto “Construcción y funcionamiento de la Biblioteca Popular Multiusos del Centro de Servicios Sociales San Francisco Solano para ampliar y mejorar la oferta cultural y educativa de la población en extrema pobreza del Sector E de la ciudad de Pachacutec. Distrito de Ventanilla. Perú”, por no reunir los requisitos mínimos ni la ONG ni el Proyecto.
- Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui, para el proyecto realización de la infraestructura hidráulica sanitaria en los campos de refugiados saharauis de Tinduf. Argelia”, por no reunir los requisitos mínimos la Contraparte Local ni el proyecto.
- Por no reunir los requisitos mínimos la ONG, la Contraparte Local ni el Proyecto:
 - Cruz Roja Española, para el Proyecto “Mejora y recuperación de la laguna de Timbre con especies de caña guadua y bambú para la prevención de desastres naturales y desarrollo de la Comunidad. Ecuador”.
 - Fundación Juan Bonal, para el Proyecto “Mejora sanitaria para el Centro de Salud de Kivumu. Rwanda”.
 - África Directo, para el Proyecto “Construcción de un pozo en Makary. Camerún”.

Tercero.- Dejar pendiente de adjudicación el remanente de 20.289'82 euros.

Servicios Culturales y Recreativos.

APROBACION INICIAL DE LA ADECUACION DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA Y SUS ESTATUTOS.

El Concejal Delegado de Cultura, Sr. Badel, da cuenta de la propuesta de adecuación del Patronato Municipal de Cultura y sus Estatutos a la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en el que se prevé integrar el patrimonio histórico artístico cultural a gestionar por un técnico; manifiesta que él mismo propuso en la Junta Rectora sustituir la Universidad Popular por las Universidades de Alcalá y Educación a Distancia y el Grupo Popular propuso otras inclusiones en el Consejo Rector, entendiéndose en aquel momento que sería oportuno dejar dichas propuestas para momentos posteriores a resultas del debate del Reglamento de Participación Ciudadana.

Por el Grupo Popular su Portavoz, Sr. Borobia, manifiesta que no hay nada que objetar a la adecuación a la Ley 57/2003 y entiende que las competencias del Patronato deben ser análogas a las actuales en las que se sobreentendía que tenía competencias en materia de divulgación y catalogación del Patrimonio Histórico Artístico; que la plaza de Técnico debe integrarse en el área de Urbanismo del Ayuntamiento y la integración en el Consejo Rector de un Representante de la Diputación Provincial y dos de las Asociaciones Culturales, uno de ellos miembro nato del Consejo de Gerencia, todo ello al margen del debate del Reglamento de Participación Ciudadana.

El Concejal Delegado de Cultura, Sr. Badel, enuncia los objetivos de un Plan de Gestión Cultural, cuyo desarrollo no puede llevarse a cabo desde el área de Urbanismo por carencia de medios materiales y humanos, que comprendería la apertura de espacios culturales, dirección de la gestión museística, promoción y exposiciones permanentes del patrimonio cultural, asesoramiento del área de Urbanismo como complemento del Plan de Ordenación Municipal y licencias urbanísticas, catalogación de bienes muebles e inmuebles, proyecto museográfico de la Ciudad, todo lo cual exige un Técnico de Patrimonio Cultural y manifiesta que en cuanto a la composición del Consejo Rector será objeto de estudio para llegar a un consenso.

Por el Grupo Popular su Portavoz, Sr. Borobia, indica que no cabe duda que se pueda potenciar la salvaguarda del Patrimonio desde el Patronato, pero ello sin perjuicio de las actuaciones desde el área de Urbanismo e insiste en su propuesta de composición del Consejo Rector.

La Corporación, previo informe favorable de la Comisión de Asuntos Generales y Personal, por mayoría de 13 votos a favor, 12 abstenciones y ninguno en contra acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el proyecto de adecuación del Patronato Municipal de Cultura, como Organismo Autónomo Local de carácter administrativo y de sus Estatutos a la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Segundo.- Someter el expediente a información pública durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- En caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias entender elevado a definitivo este acuerdo hasta entonces provisional.

APROBACION INICIAL DE LA ADECUACION DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL Y SUS ESTATUTOS.

El Concejal Delegado de Deportes, Sr. Montes, da cuenta de la propuesta de adecuación del Patronato Deportivo Municipal y sus Estatutos a la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en cuya elaboración se ha dado participación a los miembros de la Junta Rectora para la aportación de sugerencias.

Por el Grupo Popular su Portavoz, Sr. Román, propone ampliar la composición del Consejo Rector con un deportista a nombrar por consenso por todos los Grupos Municipales, dado que puede darse que entre los seis miembros propuestos por el Pleno no figure ningún deportista en activo.

El Concejal Delegado de Deportes, Sr. Montes, manifiesta que en la Comisión Informativa se llegó al acuerdo unánime de cómo integrar en el Consejo Rector a un deportista y a un médico especialista en medicina deportiva y que los Estatutos pueden ser objeto de modificación.

Por el Grupo Popular su Portavoz, Sr. Román, señala que debe existir la voluntad política no sólo de aprobar los Estatutos, sino de hacerlos

cumplir, para lo que cita el escaso número de veces que se ha convocado el Consejo de Gerencia.

El Concejal Delegado de Deportes, Sr. Montes, observa la dificultad de que el deportista de una especialidad pueda representar a todos los deportistas y puntualiza que el Consejo de Gerencia se ha venido reuniendo el mismo número de veces que con el anterior Equipo de Gobierno.

La Corporación, previo informe favorable de la Comisión de Asuntos Generales y Personal, por mayoría de 13 votos a favor, 12 abstenciones y ninguno en contra acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el proyecto de adecuación del Patronato Deportivo Municipal, como Organismo Autónomo Local de carácter administrativo y de sus Estatutos a la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Segundo.- Someter el expediente a información pública durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- En caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias entender elevado a definitivo este acuerdo hasta entonces provisional.

Festejos.-

PROPUESTA DE FIESTAS DE CARÁCTER LOCAL PARA EL AÑO 2005.

La Corporación, previo informe favorable de la Comisión de Asuntos Generales y Personal, por unanimidad de los miembros asistentes acuerda proponer como fiestas de carácter local, abonables y no recuperables, los días 8 de septiembre —Festividad de la Patrona Nuestra Sra. de la Antigua— y 16 de septiembre.

En este momento se ausenta del Salón D^a María Calvo Benito.

OTROS SERVICIOS.

Seguridad.

CONVENIO SOBRE CANTIDADES DEBIDAS A LA MERCANTIL ANTARES DE SEGURIDAD, S.A.

La Concejal Delegada de Economía, Sra. Valerio, da cuenta de la propuesta de convenio con la mercantil Antares de Seguridad, S.A., sobre las cantidades adeudadas por el Ayuntamiento por la prestación de servicios de vigilancia de los que hace historia desde la fecha de 1 de julio de 2000 en que el Ayuntamiento se hizo cargo del Fuerte San Francisco, subrogándose en el contrato suscrito por la mercantil con el Ministerio de Defensa hasta la fecha de 31 de diciembre de 2000, habiéndose abonado hasta esa fecha las facturas, si bien durante los años 2001 y 2002 se sigue prestando el servicio sin ningún

tipo de licitación, aunque las facturas figuran conformadas; se amplía el servicio sin licitación al Barranco del Alamín; con fecha 1 de noviembre de 2003 se requiere a la mercantil que deje de prestar el servicio y ante el impago de las facturas ésta interpone recurso contencioso administrativo demandando el principal, más gastos e intereses y para evitar esta situación se ha acordado suscribir el presente convenio con cuya formalización la mercantil desistirá del recurso.

Por el Grupo Popular su Portavoz, Sr. Carnicero, manifiesta que es una buena propuesta de convenio y que si el Ayuntamiento se subrogó en el contrato de la mercantil con el Ministerio de Defensa fue para evitar actos vandálicos, lo que a su vez motivó la ampliación del servicio al Barranco del Alamín y considera que el responsable de la situación entre junio y noviembre de 2003 es el actual Equipo de Gobierno.

La Concejal Delegada de Economía, Sra. Valerio, señala que el contrato suscrito por el anterior Equipo de Gobierno fue nulo de pleno derecho al haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y que el contrato se prorrogaba por trimestres, salvo denuncia expresa con una antelación de un mes, plazos que el actual Equipo de Gobierno ha tenido que cumplir y denunciar el contrato en fecha.

El Ilmo. Sr. Alcalde reflexiona que al margen de la legalidad o ilegalidad de la contratación en ningún momento se consignó crédito para el abono del servicio.

La Corporación previo informe favorable de la Comisión de Economía y Especial de Cuentas, por unanimidad de los miembros asistentes acuerda:

Primero.- Aprobar el convenio entre la mercantil Antares de Seguridad, S.A., y este Ayuntamiento sobre las cantidades debidas por el Ayuntamiento de Guadalajara por la prestación de los servicios de vigilancia en los términos propuestos.

Segundo.- Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma del convenio y cuantos documentos se deriven del mismo.

En este momento se ausenta del Salón D. Jesús Orea Sánchez.

Alumbrado.-

MODIFICACION DEL CONVENIO CON LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA Y UNION FENOSA DISTRIBUCION, S.A., PARA SOTERRAMIENTO DE LINEAS DE ALTA TENSION.

Dada cuenta del expediente tramitado al efecto.

Por el Grupo Popular su Portavoz, Sr. Román, insta a que se ejecuten las obras con la mayor urgencia aun desconociendo el retraso y sus causas.

La Concejal Delegada de Urbanismo, Sra. Alba, informa que el retraso se debe únicamente a causas técnicas unidas al soterramiento de las líneas eléctricas que habrá que llevar a cabo en el Sector SP 12.

La Corporación, previo informe favorable de la Comisión de Asuntos Generales y Personal, por unanimidad de los miembros asistentes acuerda: Primero.- Aprobar la nueva propuesta de Convenio de Colaboración entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento de Guadalajara y Unión Fenosa Distribución, S.A., para el soterramiento de las líneas de alta tensión en el municipio de Guadalajara.

Segundo.- Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma del Convenio de Colaboración y cuantos documentos se deriven del mismo.

En este momento se reincorpora al Salón D. Jesús Orea Sánchez.

POBLACIÓN Y TERRITORIO

Entidades Infra y Supramunicipales.-

MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE CONSTITUCIÓN DE ENTIDADES DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO.

Por el Grupo Popular su Portavoz, Sr. González Somoano, da lectura a la Moción en la que, habida cuenta de que debe iniciarse el proceso para la conversión de los Barrios que lo deseen en Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio, se propone:

“1.- Asumir la Corporación el compromiso de tratar de finalizar, en este mandato, el proceso de conversión de los barrios anexionados de la ciudad que así lo decidan, en Entidades Locales de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (EATIM).

2.- Elaborar un calendario, consensuado con alcaldes pedáneos y portavoces de los grupos políticos, para su aprobación en el siguiente Pleno, que recoja y planifique todo el proceso de conversión de los barrios en EATIM.”

Por el Grupo Municipal Socialista Su Portavoz, Sr. Sevillano, informa que se han mantenido reuniones con el Concejal Delegado de Barrios Anexionados y representantes de éstos, teniendo previsto mantener próximamente una reunión con la Junta de Portavoces y anuncia el voto a favor de la Moción.

La Moción es aprobada por unanimidad de los señores asistentes.

En este momento se ausenta del Salón D. Juan Antonio Pérez Borda.

OTROS SERVICIOS.

Agua, Alcantarillado, Limpieza.-

MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE ACTUACIONES DE ELIMINACIÓN DE EXCREMENTOS CANINOS.

Por el Grupo Popular su Portavoz, Sr. Orea, da lectura a la Moción en la que, habida cuenta de la proliferación de excrementos caninos en espa-

cios públicos, procede la adopción de una serie de medidas directas y transversales, por lo que se propone:

— Que por el Ayuntamiento de Guadalajara se elabore y ponga en marcha una amplia y ambiciosa campaña de sensibilización entre los propietarios de perros para que sean ellos mismos quienes recojan de los espacios públicos los excrementos depuestos por sus perros y los depositen en papeleras o contenedores habilitados para ello.

— Que, una vez llevada a cabo esta campaña, se dé instrucciones a la Policía Local para que se hagan cumplir, de manera estricta, la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, Estética e Higiene Urbana y la de Tenencia y Protección de Animales Domésticos, especialmente con aquellos propietarios de perros que no retiren de los espacios públicos los excrementos depuestos por sus perros.

— Que en los presupuestos municipales para 2005 se incluyan las partidas necesarias para adquirir e instalar “sanecanes” (expendedores gratuitos de bolsas para recoger excrementos caninos) en las plazas y parques públicos de la ciudad en los que se suelen acumular excrementos caninos.

— Que por los técnicos municipales se estudie y determine cuál es el sistema más adecuado para la eliminación y recogida de excrementos caninos en zonas delimitadas y específicas para acoger excrementos caninos (“pipi-canés”).

— Que, una vez elegido este sistema, se elabore y dote económicamente en los presupuestos para 2005 un plan de implantación de zonas delimitadas y específicas para recogida y eliminación de excrementos caninos en espacios públicos.”

El Concejal Delegado de Ecología Urbana, Sr. Sevillano, anuncia que se está a la espera de iniciar una campaña divulgativa de la Ordenanza de Limpieza, que entre otros contemplará este problema, pero informa que dotar de bolsas para la recogida de excrementos a través de “sanecanes” no ha funcionado en otras ciudades, dado que desaparecen, por lo que está en estudio su entrega a través de los Centros Sociales, Clínicas Veterinarias y establecimientos de venta de artículos para animales y que serán los técnicos municipales los que determinen el tipo de sanitarios y “pipi-canés” a establecer; anuncia que se consignará crédito al respecto en el presupuesto del ejercicio 2005.

La Moción es aprobada por unanimidad de los señores asistentes.

INDETERMINADOS.

MOCIÓN DEL GRUPO DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE ELABORACIÓN DE UN PACTO LOCAL EN CASTILLA-LA MANCHA.

Por el Grupo de Izquierda Unida su Portavoz, Sr. Badel, da lectura a la Moción en la que, habida cuenta de las competencias que vienen asumiendo los Ayuntamientos que les han generado profundos déficits económicos que han de soportar sin que el Estado y las Comunidades Autónomas financien adecuadamente dichas competencias, lo que obliga a la elaboración de forma urgente de un Pacto Local en Castilla-La Mancha, se propone:

- “1. Dirigirse a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha demandando un Pacto Local que aborde de una vez por todas y desde los principios de subsidiariedad y de calidad de servicio público, la claridad competencial y la suficiencia financiera de todos los Municipios de Castilla-La Mancha.
2. Que en tanto se aborde el Pacto Local, el Gobierno Regional asuma la financiación de la totalidad de convenios establecidos con los Ayuntamientos para los que éstos no tienen otorgada competencia ni la financiación correspondiente.
3. Solicitar del Gobierno Regional tramite para su aprobación por las Cortes la propuesta de incrementar en un 100% la dotación del actual Fondo Regional de Cooperación Local para los presupuestos de 2005.
4. Requerir al Gobierno Central el establecimiento de nuevas figuras impositivas que reviertan en los tributos propios municipales y que graven la utilización del suelo, subsuelo y vuelo del espacio radioeléctrico.
5. Solicitar del Gobierno Central promueva un incremento suficiente del Fondo de Cooperación Nacional, cuya cifra deberá ser negociada con la FEMP y los grupos parlamentarios de las Cortes.
6. Que para la participación en los tributos del Estado se destine el 20% del IRPF e IVA, con elementos correctores que garanticen el equilibrio social y territorial de los municipios.”

Por el Grupo Popular su Portavoz, Sr. Robisco, manifiesta que su Grupo coincide con la Moción con la observación de que en el punto 6, donde dice “20%” debe decir “porcentaje suficiente”.

Por el Grupo Municipal Socialista su Portavoz, Sra. Valerio, anuncia el voto en contra de su Grupo, dado que la Federación Española de Municipios y Provincias está estudiando el tema en profundidad con el Gobierno Central, siendo la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la que más invierte en programas de fondos de cooperación local e indica que la participación de los Ayuntamientos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido es un tema pendiente de una reordenación clara de competencias.

La Moción es rechazada al obtener 11 votos a favor, 12 en contra y ninguna abstención.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se hace uso de este apartado del Orden del Día.

Con lo cual y no habiendo más asuntos de que tratar por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día al principio indicado; de todo lo cual se extiende la presente acta, de lo que como Secretario certifico.
